



SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 6 DE JULIO DE 2015.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a seis de julio de dos mil quince, siendo las nueve horas cinco minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma Corporación, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, D^a. Cristina Valido García, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Aurelio Abreu Expósito
Don Alberto Bernabé Teja
Don Antonio García Marichal
Don Efraín Medina Hernández
Don Miguel Ángel Pérez Hernández
Don José Antonio Valbuena Alonso
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Estefanía Castro Chávez
Doña Amaya Conde Martínez
Don Félix Fariña Rodríguez
Doña Carmen Delia Herrera Priano
Don Manuel Fernando Martínez Álvarez
Doña Josefa M^a. Mesa Mora
Doña M^a Cristo Pérez Zamora
Doña Coromoto Yanes González

Asisten como Coordinadores Generales:

Don Miguel Becerra Domínguez
Don Juan Carlos Pérez Frías

Asisten como Directores Insulares:

Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

**AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y
COMUNICACIONES Y MOVILIDAD**

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.

No se produjeron.

2.- Expediente relativo a la modificación del apartado a) del artículo 37.3 del vigente Reglamento Orgánico de la Corporación.

Visto la propuesta de la Presidencia de fecha 3 de julio de 2015 relativa a la modificación del apartado a) del artículo 37.3 del Reglamento Orgánico de la Corporación;

Considerando que, el artículo 37.3.a) del vigente Reglamento Orgánico de la Corporación cuya última modificación entró en vigor el pasado 29 de mayo de 2015, dispone, por lo que se refiere a la composición de las Comisiones del Pleno, que cada Comisión estará compuesta por siete Consejeros.

Resultando que la Junta de Portavoces en su sesión constitutiva celebrada el día 2 de julio de 2015 adoptó el siguiente acuerdo:

C) La Junta de Portavoces acuerda que se proceda a la modificación del artículo 37.3, a) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, en el sentido de incrementar de siete a once el número de Consejeros integrados en cada Comisión, quedando dicho apartado redactado en los siguientes términos:

“a) Cada Comisión, compuesta por once Consejeros, estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente en el seno de la Corporación entre los distintos Grupos Políticos representados en la misma.”

En este sentido todos los Portavoces de los Grupos Políticos manifiestan que dada la unanimidad de la propuesta de modificación, la urgencia de que la misma tenga eficacia en el plazo de tiempo más corto posible, con el objeto de que la composición de las Comisiones tengan una proporcionalidad más cercana a la actual composición del Pleno, y no habiéndose constituido aún las Comisiones Plenarias Permanentes, entienden que, prescindir del trámite de exposición a los Grupos previsto en el artículo 63.1,B) del vigente Reglamento Orgánico, una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Gobierno, no merma en ningún caso sus derechos políticos a la presentación de enmiendas, dada la concreción y el carácter puntual de la modificación de la misma. Por lo tanto, acuerdan que tras su conocimiento por el Consejo de Gobierno Insular el próximo día 6 de julio de 2015, sea elevada para su aprobación inicial a la sesión plenaria extraordinaria del próximo día 7 de julio de 2015, cuyo orden del día es conocido por la Junta en esta sesión.

Resultando que la Presidencia, en ejecución de dicho acuerdo ha incorporado en la propuesta de creación de las comisiones plenarias permanentes, la propuesta de modificación reglamentaria del mencionado artículo 37.3.a) para incrementar de 7 a 11 el número de miembros integrantes de las mismas, en los siguientes términos:

“IV.- En ejecución de lo acordado por la Junta de Portavoces en su sesión constitutiva celebrada en el día de hoy, 2 de julio de 2015, esta Presidencia propone al Consejo de Gobierno Insular y al Pleno de la Corporación la modificación del supracitado artículo 37.3,a) en el sentido de incrementar de siete a once el número de Consejeros integrados en cada Comisión, quedando dicho apartado redactado en los siguientes términos:

“a) Cada Comisión, compuesta por once Consejeros, estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente en el seno de la Corporación entre los distintos Grupos Políticos representados en la misma.”

El Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el apartado a) del artículo 37.3 del vigente Reglamento Orgánico, donde dice:

“Cada Comisión, compuesta por siete Consejeros, estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente en el seno de la Corporación entre los distintos Grupos Políticos representados en la misma”

Se propone:

“Cada Comisión, compuesta por once Consejeros, estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente en el seno de la Corporación entre los distintos Grupos Políticos representados en la misma”

SEGUNDO: De conformidad con lo acordado por la Junta de Portavoces en cuanto al plazo introducido por el Reglamento Orgánico en el artículo 63.1.B) de presentación de enmiendas por parte de los Grupos Políticos, se propone que la propuesta de modificación se eleve a la sesión extraordinaria del Pleno convocada para el martes día 7 de julio de 2015, para su aprobación inicial.

TERCERO: Ordenar la publicación inmediata en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, del acuerdo plenario que, en su caso, se adopte, a los efectos de dar inicio al plazo de información pública previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD

3.- Expediente relativo a "Aprobación de un gasto futuro a favor de TITSA para la renovación de flota de guaguas en 2015, correspondiente al Segundo Contrato de Suministro de Guaguas derivado del Acuerdo Marco de TITSA de fecha 19 de junio de 2014."

ANTECEDENTES

1º.- Inicio del expediente.- Con fecha del pasado 27 de febrero se recibe en el Servicio de Movilidad escrito del Gerente de TITSA, comunicando el coste del suministro de 48 vehículos nuevos, correspondiente a la anualidad 2015, por un importe de 9.670.054 euros, a financiar íntegramente por el Cabildo de Tenerife, mediante una aportación específica a incluir en el anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo, cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Base 79.

Dado que se trata de un suministro de guaguas en régimen de renting, su pago se realizará de forma fraccionada, por cuotas mensuales. Atendiendo al inicio estimado y a la duración de su ejecución, TITSA propone la siguiente plurianualidad del gasto:

[illegible]

2º.- Renovación de flota para TITSA.- 2014 supone un cambio en la política del Cabildo en relación a este asunto, ya que con anterioridad TITSA adquiría la titularidad de la guaguas que eran financiadas íntegramente por esta Corporación.

Este cambio supone que ahora la empresa va a disponer de las guaguas en régimen de renting, por lo que no va a ser titular de las mismas. A estos efectos, TITSA licitó y adjudicó un Acuerdo Marco para el suministro de guaguas en régimen de renting, que finalmente se formalizó el 19 de junio de 2014. De conformidad con el mismo, TITSA, anualmente, durante su periodo de vigencia, atendiendo a sus necesidades de renovación de flota y las disponibilidades presupuestarias del Cabildo de Tenerife, procederá a celebrar un contrato con alguna de las empresas incluidas en dicho Acuerdo Marco.

Con fecha 25 de agosto de 2014, se formalizó el primero contrato con la empresa VOLVO, para la renovación en dicho ejercicio de 34 guaguas.

Ahora se pretende llevar a cabo la renovación de 48 guaguas correspondientes a las necesidades para 2015.

3º.- Coste acumulado de la renovación de Flota derivado del Acuerdo Marco de TITSA.-

Por el Servicio de Movilidad se ha realizado el siguiente cuadro, en el que pone de manifiesto el total de necesidades y su financiación por parte del Cabildo de Tenerife:

Aplic. Presupuestaria			Año Licitación	TOTAL	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Vehículos		
													nº	Coste medio	Mantenimiento incluido
168	4413	44909	2014	8.541.856	1.094.988	1.279.842	1.250.084	1.222.673	1.195.388	1.168.231	1.141.201	189.449	34	251.231	SÍ
168	4413	44909	2015	9.670.052		1.381.436	1.381.436	1.381.436	1.381.436	1.381.436	1.381.436	1.381.436	48	201.459	NO
				18.211.908	1.094.988	2.661.278	2.631.520	2.604.109	2.576.824	2.549.667	2.522.637	1.570.885			

En relación al mismo, procede realizar las siguientes aclaraciones:

- 1º.- En el segundo contrato de suministro de flota, TITSA ha decidido encargarse del mantenimiento de la flota, aprovechando sus recursos propios. Ello supone un cambio respecto al primer contrato, que si incluye el mantenimiento de la flota y justifica la diferencia resultante en la columna “coste medio” (del vehículo).
- 2º.- El gasto futuro del primer contrato reflejado en el cuadro, contempla el reajuste del mismo que se encuentra actualmente en trámite de aprobación por el Consejo de Gobierno Insular, motivado por el retraso en el inicio de su ejecución.

CONSIDERANDOS

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de Noviembre de 2003), en su artículo 2 relativo al Concepto de Subvención, apartado 2 dispone lo siguiente: *“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias /..../ que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.*

Bases 27 y 28 de las de Ejecución del Presupuesto en vigor del Cabildo de Tenerife en cuanto a la Autorización y Disposición de gasto de capítulo IV, corresponde al Consejo de Gobierno Insular:

Capítulo IV – Transferencias Corrientes	
Consejo de Gobierno Insular	☐ Aprobación de subvenciones por cuantía superior a 2.000 €, por beneficiario y línea de subvención.

☐ Aprobación de las Bases Reguladoras de subvenciones ☐ Aprobación de las convocatorias de subvenciones por importe superior a 18.000 € (aunque no se aprueben de forma conjunta con las bases) ☐ Aprobación de las Bases Reguladoras de subvenciones junto con la convocatoria (para el caso que se haga coincidir en el mismo acto la aprobación de ambas). ☐ Aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Cabildo Insular de Tenerife a favor de las asociaciones y fundaciones, según lo contenido en el anexo II o cuya necesidad pudiera surgir durante el ejercicio, por cuantía superior 18.000 € ☐ Aprobación de otros gastos imputables a este capítulo por cuantía superior a 18.000 €
--

En virtud de todo lo expuesto y visto informe favorable de la Intervención General, el Consejo Insular de Gobierno **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR el gasto futuro a favor de TITSA relativo a la renovación de flota de guaguas de TITSA para el ejercicio 2015, correspondiente al Segundo Contrato de Suministro de Guaguas derivado del Acuerdo Marco de la empresa de fecha 19 de junio de 2014, cuyo importe total y detalle por anualidad se queda reflejado en el siguiente cuadro:

Aplicación presupuestaria			TOTAL	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
168	4413	44909	9.670.052	1.381.436	1.381.436	1.381.436	1.381.436	1.381.436	1.381.436	1.381.436

SEGUNDO.- Instar al Área de Hacienda a la inclusión de los compromisos de gastos aprobados en el punto anterior en el anexo IV de las Bases de Ejecución de los ejercicios que comprenden la ejecución del gasto, de conformidad con lo dispuesto en la Base 79 de las de Ejecución del Presupuesto en vigor.

TERCERO.- COMUNICAR el presente acuerdo a TITSA y dentro del Cabildo, al Servicio de Presupuestos y a la Intervención General.”

GABINETE DE LA PRESIDENCIA

4.- Aprobación de gastos protocolarios en relación con atenciones representativas.

Con ocasión de las diversas visitas y actos institucionales que se llevan a cabo prácticamente a diario en esta Corporación, así como de los viajes efectuados por la Presidencia o algún Alto Cargo de este Cabildo en el ejercicio de sus funciones y en representación del mismo, es habitual que se haga entrega de un detalle u obsequio protocolario, que consiste en la mayoría de las ocasiones, en un libro, un pañuelo, un grabado, una mochila, un polo, ... con alguna referencia a la isla y preferentemente que hayan sido elaborados por escritores, cronistas locales y artesanos tinerfeños, tratando en la medida de lo posible, que sean representativos de la historia y artesanía insular, promocionando de esta forma su paisaje, legado, cultura, patrimonio, turismo y su economía.

RESULTANDO que mediante estas entregas que suponen una atención representativa, se persigue divulgar y apoyar distintos sectores de la economía, cultura, gastronomía, fiestas, costumbres populares, agricultura y turismo en general, promocionando el conjunto de la imagen de la isla de Tenerife y afianzando las relaciones con otras instituciones, administraciones públicas, personajes relevantes de la economía, de la política, y del deporte,

contribuyendo en resumen, a la mejora de las relaciones corporativas con estas personas y con las instituciones a las que representan.

RESULTANDO que con ocasión de la adquisición de estos obsequios protocolarios, se han originado una serie de gastos que a tenor de la normativa vigente, se imputarán a los presupuestos del presente ejercicio con cargo a la partida presupuestaria 2015 129 9121 22601 y cuyo importe final suma la cantidad de mil trescientos treinta y dos euros con quince céntimos (1.332,15€), según presupuesto que se adjunta.

CONSIDERANDO que con fecha de 30 de marzo de 2009, el Consejo de Gobierno Insular acordó una nueva regulación de los gastos protocolarios, que entró en vigor el pasado 29 de abril.

CONSIDERANDO que son definidos como gastos protocolarios los derivados de actos de representación institucional y atenciones realizadas por un alto cargo en el ejercicio de sus funciones, pudiendo estar vinculada la representación institucional a actos promovidos directamente por el Cabildo o a la participación de éste en actos organizados por otros entes, dependientes o no, en los que resulte de interés que el Cabildo esté representado.

CONSIDERANDO que en la propuesta justificativa de tramitación del acto protocolario, a realizar por el área que lo promueva, deben quedar claro los siguientes aspectos:

- Interés para el Cabildo del acto a realizar.
- Vinculación del acto con la actividad del área que lo propone.
- Perceptores de los gastos y su relación con el acto o evento a celebrar
- Financiación

CONSIDERANDO que el art. 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el ejercicio de la función interventora comprenderá la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15 129 912A 22601 del vigente presupuesto del Gabinete de la Presidencia para hacer frente al presente compromiso de gasto, tal y como se acredita en el documento contable en fase AD que se acompaña.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación del presente gasto protocolario en virtud de lo establecido en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto para la presente anualidad es el Consejo de Gobierno Insular, al superar el gasto la cuantía de los 1.000,00€ recogidos en la referida base.

De conformidad con lo expuesto, previo informe favorable de Intervención, el Consejero Insular del Área de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicación, y Movilidad somete la presente propuesta a la consideración del Consejo de Gobierno Insular, que ACUERDA:

1º.-Aprobar la adquisición de 300 mochilas serigrafiadas con el logo del ECIT.

2º.-Autorizar y disponer el gasto que asciende al importe máximo de mil trescientos treinta y dos euros con quince céntimos (1.332,15€) impuestos incluidos, en concepto de adquisición de trescientas mochilas serigrafiadas con el logo del ECIT destinadas a obsequios protocolarios, con cargo a la partida presupuestaria 15.129.9121. 22601.

5.- Aprobación de gastos protocolarios Bajada Virgen de Las Nieves.

Como viene siendo habitual, cada cinco años desde 1676, se celebra en la isla de La Palma, la Bajada de la Virgen de las Nieves, fiestas declaradas de interés Turístico Nacional y galardonadas con el Premio Internacional de CICOP. Estos fastos han alcanzado tal proyección, que no están concernidos únicamente a la circunscripción de Santa Cruz de La Palma, sino que de forma progresiva se han ampliado a toda Canarias. Así, la peculiar naturaleza de la Bajada del trono por los romeros, constituye una manifestación que saca a la luz las singularidades del folclore insular, su rica indumentaria y su música. Coincidiendo en el tiempo, también se celebra una nueva edición del Festival Folclórico Regional, muestra de alto nivel que sirve como exhibición del quehacer del folclore musical en las Islas, contando con la participación de las distintas agrupaciones del Archipiélago.

RESULTANDO que se incluyen como objetivos de estas actuaciones, afianzar los vínculos entre las islas contribuyendo a la conservación y enriquecimiento de las tradiciones, estrechando los lazos entre ambas instituciones insulares, lo que repercute positivamente tanto en la promoción interior de la isla como en la exterior, enmarcándose todo ello dentro de las competencias corporativas en materia de organización y administración de los intereses peculiares de la isla, promoviendo y gestionando el desarrollo de aquellos actos que contribuyan a la mejora de la economía insular, su cultura y tradiciones, lo que esta encuadrado dentro de los objetivos de interés público perseguidos por este Cabildo de Tenerife.

RESULTANDO que los expresados fines son una constante para esta Corporación, dentro de su línea de apoyo a la promoción de la isla a través de la consecución de distintas metas en sus múltiples campos de actuación tales como el turismo, cultura y tradiciones, economía, etcétera. Se considera pues necesaria la participación de esta Presidencia en los referidos actos, debiéndose sufragar los gastos generados por el desarrollo de los mismos.

RESULTANDO que con ocasión de la realización de estos actos, se han producido una serie de gastos derivados de su organización, en concreto del desplazamiento de un grupo folklórico hasta la isla de La Palma, cuyo importe esta presupuestado en la cantidad de mil quinientos diecinueve euros (1.519,00€) y que a tenor de la normativa vigente, se imputarán a los presupuestos del ejercicio vigente con cargo a la partida 15 129 9121 22601.

CONSIDERANDO que con fecha de 30 de marzo de 2009, el Consejo de Gobierno Insular acordó una nueva regulación de los gastos protocolarios, que entró en vigor el pasado 29 de abril.

CONSIDERANDO que son definidos como gastos protocolarios los derivados de actos de representación institucional y atenciones realizadas por un alto cargo en el ejercicio de sus funciones, pudiendo estar vinculada la representación institucional a actos promovidos directamente por el Cabildo o a la participación de éste en actos organizados por otros entes, dependientes o no, en los que resulte de interés que el Cabildo esté representado.

CONSIDERANDO que en la propuesta justificativa de tramitación del acto protocolario, a realizar por el área que lo promueva, deben quedar claros los siguientes aspectos:

- Interés para el Cabildo del acto a realizar.
- Vinculación del acto con la actividad del área que lo propone.
- Perceptores de los gastos y su relación con el acto o evento a celebrar
- Financiación

CONSIDERANDO que el art. 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el ejercicio de la función interventora comprenderá la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15 129 9121 22601 del vigente presupuesto del Gabinete de la Presidencia para hacer frente al presente compromiso de gasto, como se acredita en el documento contable adjunto.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación del presente gasto protocolario en virtud de lo establecido en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto para la presente anualidad es el Consejo de Gobierno Insular, al superar el gasto la cuantía de los 1.000,00€ recogidos en la referida base.

De conformidad con lo expuesto, previo informe favorable de Intervención, el Consejero Insular del Área de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicación, y Movilidad somete la presente propuesta a la consideración del Consejo de Gobierno Insular, que ACUERDA:

1º.-Aprobar los gastos relativos al desplazamiento de los integrantes del grupo folklórico representativo de la isla de Tenerife como atención representativa, hasta La Palma el próximo día 27 de junio, cuyo importe suma la cantidad de mil quinientos diecinueve euros (1.519,00€) y que a tenor de la normativa vigente, se imputarán a los presupuestos del ejercicio vigente con cargo a la partida 15 129 9121 22601.

2º.- Disponer el gasto a favor del tercero Viajes Cinco Océanos Canarias, S.L. con CIF B38512133 y NIT 32247.

AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA

SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS

6.- Propuesta relativa a la iniciación del expediente de contratación del servicio de mantenimiento de los elementos hardware del Sistema de Horario Flexible y Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mediante procedimiento abierto.

Vista la propuesta elevada por el Sr. Coordinador General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, relativa a la **iniciación del expediente de contratación del servicio de mantenimiento de los elementos hardware del Sistema del Horario Flexible y del Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular**, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que el contrato de suministro, adaptación, instalación, puesta en marcha, formación y mantenimiento de un sistema de control de accesos y horario flexible para el Cabildo Insular

de Tenerife fue adjudicado en el año 2007 a la empresa Smart Human Logistics. Dicho sistema se encuentra en producción desde el día 1 de octubre de 2008.

2.- Que por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 20 de diciembre de 2010 se dispuso la adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento del Sistema del Horario Flexible y Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la empresa Smart Human Logistics, S.L. Dicha adjudicación se realizó como consecuencia de la tramitación de un expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva.

3.- Que, con ocasión de la tramitación del nuevo expediente de contratación en 2013, la indicada empresa aporta nuevamente un escrito en el que manifiesta que la empresa Smart Human Logistics es fabricante en exclusiva de todo el software que comercializa, y todos los servicios tanto de implantación como de mantenimiento y soporte son suministrados únicamente por personal especializado propio de dicha empresa, no pudiendo ser realizado por ninguna otra empresa diferente a ésta. No obstante, a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica de esta Corporación de 17 de enero de 2013 al respecto, se solicitó al Instituto Insular de Informática y Comunicaciones la emisión de un informe sobre la exclusividad manifestada por la empresa.

4.- Que el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, en el informe emitido, de fecha 5 de febrero de 2013, relativo a la exclusividad en la contratación del soporte técnico del Sistema, puso de manifiesto lo siguiente:

1.- Respecto de los elementos software hay que distinguir dos partes:

1) Software de gestión: “se trata de un producto bajo licencia y a priori no se dispone del código fuente y documentación de diseño técnico e implementación interna detallada,es posible que por su propia naturaleza el servicio de mantenimiento de licencias no lo pueda prestar otro licitador distinto del propietario, en la medida en que se puede reservar los derechos de explotación; por tanto, si desde el punto de vista jurídico se confirma, que no es posible el acceso a este detalle técnico interno del producto, no se estima viable técnicamente el soporte de este producto por entidades que no tengan acceso a este detalle técnico, y se encuentra justificada por tanto para esta parte la condición de exclusividad alegada”.

2) Desarrollos a medida: “para la implementación de las funcionalidades más específicas y no soportadas por el producto bajo licencia anterior, se han añadido al sistema pequeños desarrollos complementarios (principalmente lógica a nivel de Base de Datos: procedimientos almacenados, triggers, etc) para entre otras cosas implementar: Interfaz con SIGRRHH y tratamientos muy específicos requeridos por el ECIT para autorizaciones, fichajes, etc.. no cubiertos por el software de gestión”. “Los productos de nueva creación dentro del contrato, se entiende que están bajo la titularidad del ECIT que además dispone de los derechos de explotación del mismo. Adicionalmente se dispone para los mismos del código fuente y la documentación asociada. La configuración específica, reglas, etc... del software de gestión anterior, para adaptarlo a las necesidades del ECIT, se entiende además que tiene el mismo tratamiento y que son titularidad del ECIT quien sustenta además los derechos de explotación de la misma. Por tanto, para esta parte no se considera que se pueda establecer exclusividad al respecto. No obstante, habría que valorar, dada la dimensión reducida de esta parte si merece un tratamiento diferenciado dentro del contrato”.

2.- Respecto de los elementos hardware: estos elementos son los “terminales, los dispositivos de apertura (pasillos, portillos, tornos, elementos de cierre, etc), y las tarjetas e impresoras de tarjetas”. “Se entiende que no aplica exclusividad para la prestación del soporte de esta parte”.

5.- Que, por tanto, en virtud del informe emitido por el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, se concluyó que respecto del servicio de mantenimiento de los elementos hardware del Sistema de Horario Flexible y Control de Accesos de este Cabildo no existe exclusividad respecto del adjudicatario del contrato de suministro, adaptación, instalación, puesta en marcha, formación y mantenimiento del Sistema. Por lo que procede la contratación del indicado servicio de mantenimiento por el procedimiento de contratación que corresponda en aplicación de la normativa de contratación aplicable.

6.- Que, una vez tramitado el correspondiente expediente de contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 30 de

septiembre de 2013 se dispuso la adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento de los elementos hardware del Sistema de Horario Flexible y Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la empresa Smart Human Logistics, S.L. El contrato se formalizó el 25 de noviembre de 2013, con un plazo de ejecución de un año desde dicha formalización, sin posibilidad de prórroga.

7.- Que, con posterioridad, por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 15 de septiembre de 2014, se acordó la aprobación de la iniciación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, de los indicados servicios. Y tras la realización de los trámites legalmente establecidos, por Acuerdo del mencionado Consejo de Gobierno, adoptado en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, se adjudicó el contrato de referencia a la entidad Smart Human Logistics, S.L., única que presentó su proposición en el indicado procedimiento abierto, siempre que dicha empresa presentara ante esta Corporación los documentos.

8.- Que, no obstante lo anterior, el Consejo de Gobierno Insular en la sesión del día 5 de mayo de 2015, ha acordado aceptar el desistimiento de la empresa Smart Human Logistics, S.L. a la contratación de los servicios de mantenimiento de los elementos hardware del Sistema de Horario Flexible y Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dado que, al no proceder a la formalización del contrato, se ha de entender que la misma ha retirado su oferta, así como declarar finalizado el mencionado procedimiento de contratación.

9.- Que, por tanto, se plantea actualmente la necesidad de proceder a tramitar un nuevo expediente de contratación, a fin de poder contar con una empresa que pueda prestar los indicados servicios de mantenimiento, que garanticen el funcionamiento adecuado el Sistema de Horario Flexible y Control de Accesos.

10.- Que, a efectos de determinar el presupuesto del mencionado contrato, y así determinar el procedimiento de contratación, desde este Servicio se entiende adecuado partir del mismo presupuesto base de licitación que el previsto en el expediente de contratación tramitado en 2014. Como consecuencia de esto, dicho presupuesto, para el plazo de un año, se estima conveniente fijarlo en 48.800,00 euros, IGIC no incluido, con un valor estimado, incluida la eventual prórroga, de 97.600,00 euros (sin IGIC).

11.- Que, por tanto, este contrato se ha de adjudicar mediante el procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el art. 138,2 del TRLCSP, según el cual la adjudicación se realizará ordinariamente conforme a una pluralidad de criterios.

12.- Que el crédito presupuestario para hacer frente al contrato de mantenimiento de los elementos hardware, por el plazo de un año, asciende a la cantidad de 52.216,00 euros (incluido IGIC) y se imputará a la aplicación presupuestaria 013-9205-21600, del presupuesto correspondiente a las anualidades de 2015 y 2016, conforme al detalle siguiente:

- Año 2015: 21.756,67 € (5 meses).
- Año 2016: 30.459,33 € (7 meses).

13.- Que la propuesta de iniciación del indicado procedimiento de contratación se realiza dando cumplimiento a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme a lo previsto en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

14.- Que, respecto del indicado gasto plurianual se ha solicitado la emisión del correspondiente informe al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, de conformidad con lo establecido en las Bases 40 y 41 de las de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio, el cual se ha emitido en sentido favorable.

15.- Que, igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el art. 20,4 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y en la Disposición Adicional Segunda y demás concordantes del

R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha solicitado a la Asesoría Jurídica de esta Corporación la emisión de informe respecto del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual se ha emitido en sentido favorable.

16.- Que, en virtud de lo previsto en el art. 214 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico, por lo que se ha procedido también a solicitar la emisión del correspondiente informe, el cual se ha emitido en sentido favorable.

17.- Que el órgano de contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular, en aplicación de lo dispuesto en las Bases 27 y 90 de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo.

El Consejo de Gobierno Insular acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la iniciación del expediente de contratación del servicio de mantenimiento de los elementos hardware del Sistema del Horario Flexible y del Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que regirán dicha contratación. Las condiciones administrativas principales de dicha contratación son las siguientes:

1º.- **Objeto:** Constituye el objeto del presente contrato el servicio de mantenimiento y soporte de los elementos hardware del sistema corporativo del Horario Flexible y Control de Accesos del Cabildo Insular de Tenerife conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas.

2º.- **Plazo:** la contratación se efectúa por el plazo de un año, a computar desde la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato.

3º.- **Precio:** el precio del servicio por el plazo de un año se fija en la cantidad total de 48.800,00 euros (sin IGIC). Por tanto el gasto al que asciende la contratación es de 52.216,00 euros (incluido IGIC).

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe de 52.216,00 euros, al que asciende la contratación de referencia, imputándolo a la aplicación presupuestaria 013.9205.21600, aprobando a tal fin el correspondiente **gasto plurianual** conforme al siguiente detalle:

- Año 2015: 21.756,67 € (5 meses).
- Año 2016: 30.459,33 € (7 meses).

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del mencionado contrato mediante procedimiento abierto.

AREA HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

7.- Toma en consideración del Proyecto de Instalación de Grupo Electrónico de 500 KVA en las dependencias administrativas del Cabildo Insular de Tenerife, ubicadas en la Calle Alcalde Mandillo Tejera 8, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Visto que por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento de esta Corporación se remite el proyecto referenciado, elaborado en el 2011, a fin de iniciar los trámites previos conducentes a la licitación y ejecución de la obra, una vez informado favorablemente por el mismo su adecuación técnica y presupuestaria, con la salvedad de la actualización del presupuesto de ejecución por contrata, únicamente, en lo que a los porcentajes correspondientes a gastos generales (13%) e Impuesto General Indirecto Canario (7%) se refiere.

Resultando que los trabajos se van a desarrollar en el inmueble ubicado en la Calle Alcalde Mandillo Tejera, 8, del término municipal capitalino, con el objetivo de dotarlo de un suministro de emergencia que garantice el suministro eléctrico en dicho edificio ante perturbaciones y cortes producidos en la red eléctrica insular.

Considerando que el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que la aprobación de los proyectos de obras locales, se ajustará al procedimiento legalmente establecido, indicando que, una vez tomados en consideración, los proyectos serán sometidos a información pública con carácter previo a su resolución definitiva.

Considerando que el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, en relación con la apertura de los periodos de información pública señala que el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

Considerando que de conformidad con la normativa urbanística actualmente en vigor, artículos 167.2 y 11.1 c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, no están sujetos a licencia urbanística los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo para obras o servicios públicos de los Cabildos Insulares aunque afecten al territorio de un solo municipio.

Considerando que, no obstante lo anterior, el apartado 4 del artículo 167 señala que los proyectos de la letra c) del número 1 del artículo 11 serán sometidos a consulta e informe del Ayuntamiento.

Considerando que el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato.

Considerando que el órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto también en el citado artículo 121 del TRLCSP y Base 27ª de Ejecución de los Presupuestos del Cabildo.

Considerando las atribuciones que ostenta el Coordinador General del Área de Hacienda, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, el 19 de junio de 2015, el Consejo de Gobierno ACUERDA:

PRIMERO.- Tomar en consideración el “**Proyecto de Instalación de Grupo Electrónico de 500 KVA en las dependencias administrativas del Cabildo Insular de Tenerife, ubicadas en la Calle Alcalde Mandillo Tejera 8, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife**”, con un presupuesto base de licitación ciento **dos mil seiscientos ochenta y nueve euros con setenta y siete céntimos (102.689,77 €)**, IGIC no incluido, y someterlo a información pública por plazo de **VEINTE DÍAS** a partir del siguiente a la publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia, considerándolo definitivamente aprobado si transcurrido dicho período no se formulan alegaciones al mismo.

SEGUNDO.- Efectuar la oportuna consulta y solicitud de informe al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con relación al citado proyecto, de conformidad con la normativa urbanística actualmente en vigor, artículos 167.2 y 11.1 c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

8.- Expediente relativo a la autorización del uso del Estadio Heliodoro Rodríguez López a favor de la Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma, para la celebración de la Jornada de Clausura del "Campus de Fútbol Pedro Rodríguez Ledesma".

Visto que con fecha 17 de marzo de 2015, la Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma, solicita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, autorización para utilizar el Estadio de Fútbol Heliodoro Rodríguez López, para la celebración del “Campus de fútbol Pedro Rodríguez Ledesma” del 6 al 11 de julio de 2015, acompañándose diversa documentación justificativa consistente en copia de la escritura de constitución de la Fundación, memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, póliza de seguro y los informes emitidos por el Club Deportivo Tenerife como usuario principal del estadio y la entidad encargada del mantenimiento del césped.

Resultando que la Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma solicita con fecha 28 de abril de 2015, autorización para utilizar el Estadio de Fútbol Heliodoro Rodríguez López, para la celebración de la Jornada de Clausura del “Campus de fútbol Pedro Rodríguez Ledesma”, a celebrar el 11 de julio de 2015, en horario de 9 a 14 horas.

Resultando que, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.5) de la Ordenanza Reguladora del Estadio como bien de servicio público, la Comisión Especial del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2015, emitió el siguiente dictamen favorable:

PRIMERO.- *Autorizar, a favor de la Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma, con CIF G-76641901 y dirección en Residencial Hábitat del Duque, número 27, C. P. 38679, Adeje, el uso especial del Estadio Heliodoro Rodríguez López para la celebración de la Jornada de Clausura del “Campus de Fútbol Pedro Rodríguez Ledesma” en los términos contemplados en la documentación aportada al expediente y, concretamente, prestando especial atención a los siguientes requerimientos:*

- a) El uso autorizado será, única y exclusivamente, para el acto de celebración de la jornada de clausura, el sábado 11 de julio de 2015, entre las 09:00 y las 14:00 horas.*
- b) El uso de la instalación se ceñirá a la zona que se ubica detrás de las porterías del terreno de juego, no pudiendo accederse al este último. Asimismo, no se podrá realizar actividad alguna en la zona de la grada de Tribuna.*
- c) Se prohíbe la colocación en el terreno de juego de cualquier tipo de objeto que pueda afectar su integridad.*
- d) Quedan excluidos de la autorización los vestuarios principal y de entrenadores.*
- e) El acceso a la instalación y el uso de las dependencias se concretará previamente a la fecha autorizada, mediante la suscripción de un acta en la que se concreten estos extremos (puertas de acceso, dependencias habilitadas, etc.).*

SEGUNDO.- *La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma deberá adoptar las medidas necesarias para la puesta en práctica, en caso de necesidad, del Plan de Seguridad y Emergencia del Estadio Heliodoro Rodríguez López con las medidas de evacuación y emergencia necesarias para garantizar la integridad de las personas.*

TERCERO.- La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma deberá realizar a su costa las gestiones oportunas para obtener todas aquellas autorizaciones, permisos o licencias que sean exigibles conforme a la legalidad vigente.

CUARTO. La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma deberá además asumir los posibles gastos de agua, electricidad, mantenimiento, etc., que la actuación genere, que serán abonados al Club Deportivo Tenerife, en su caso, previa liquidación por éste de los mismos.

QUINTO. La autorización deberá ser notificada a Hardisson Jardinería S.L., a los efectos de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para que pueda verificar el adecuado uso del césped del Estadio Heliodoro Rodríguez López.

SEXTO. El uso especial autorizado no generará liquidación de la tasa por la autorización privativa o aprovechamiento especial del dominio público insular, atendiendo a las circunstancias de interés social y benéfico del evento autorizado.”

Resultando que con fecha 29 de junio pasado, el Servicio Administrativo de Deportes del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, emite informe por el que formula la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Autorizar, a favor de la Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma, con CIF G-76641901 y dirección en Residencial Hábitat del Duque, número 27, C. P. 38679, Adeje, el uso especial del Estadio Heliodoro Rodríguez López para la celebración de la Jornada de Clausura del “Campus de Fútbol Pedro Rodríguez Ledesma” en los términos contemplados en la documentación aportada al expediente y, concretamente, prestando especial atención a los siguientes requerimientos:

- a) El uso autorizado será, única y exclusivamente, para las actividades incluidas en la jornada de clausura del campus, que tendrá lugar el sábado 11 de julio de 2015, entre las 09:00 y las 14:00 horas.
- b) El uso de la instalación se ceñirá a la zona que se ubica detrás de las porterías del terreno de juego y al lateral más próximo a la calle San Sebastián, así como las gradas y baños públicos próximos a estas ubicaciones; quedando expresamente prohibido realizar actividad alguna en la zona de la grada de Tribuna.
- c) Quedan excluidos de la autorización los vestuarios principal y de entrenadores.
- d) El acceso a la instalación y el uso de otras dependencias se concretará previamente a la fecha de la celebración del acto autorizado, mediante la suscripción de un acta en la que se concreten estos extremos (puertas de acceso, dependencias habilitadas, etc.).
- e) La entidad autorizada se compromete a hacer un uso correcto de las instalaciones, atendiendo a las indicaciones del personal del Cabildo de Tenerife y procurando en todo momento salvaguardar la integridad del césped y del resto de la instalación.
- f) La entidad autorizada responderá de los daños y perjuicios que, directamente o a través de las personas o entidades de ella dependientes, pudiera causar en el Estadio como consecuencia del incumplimiento de los requisitos de la autorización.

SEGUNDO.- La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma deberá adoptar las medidas necesarias para la puesta en práctica, en caso de necesidad, del Plan de Seguridad y Emergencia del Estadio Heliodoro Rodríguez López con las medidas de evacuación y emergencia necesarias para garantizar la integridad de las personas.

TERCERO.- La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma deberá realizar a su costa las gestiones oportunas para obtener todas aquellas autorizaciones, permisos o licencias que sean exigibles conforme a la legalidad vigente.

CUARTO. La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma deberá asumir los posibles gastos de agua, electricidad, mantenimiento, etc., que la actuación genere, que serán abonados al Club Deportivo Tenerife, en su caso, previa liquidación por éste de los mismos.

QUINTO. La autorización deberá ser notificada a Hardisson Jardinería S.L., a los efectos de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para que pueda verificar el adecuado uso del césped del Estadio Heliodoro Rodríguez López.

SEXTO. La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma abonará 1.060 € en concepto de tasa por el uso especial del Estadio Heliodoro Rodríguez López, el día 11 de julio de 2015, en horario de 9 a 14 horas y cuya gestión y liquidación realizará el Servicio Administrativo de Deportes”.

Resultando que, respecto a la ordenación del uso del estadio, en el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del mismo se establece lo siguiente:

“ /.../

3.- Serán **usos no principales**, aquellos que, sin perjudicar al uso principal y siendo conformes con el mismo, puedan autorizarse, con carácter excepcional y limitado en el tiempo, a favor de personas, Entidades o Instituciones por razón de interés deportivo, cultural o social. Tendrán tal condición la celebración de actividades o manifestaciones deportivas en general, espectáculos musicales, festejos, reuniones de todo tipo, etc. Tales usos se consideran especiales, y necesitarán la previa autorización del Excmo. Cabildo Insular, que los otorgará discrecionalmente, procurando cuando la naturaleza del uso así lo aconseje, que los mismos se celebren al término de la temporada oficial y con antelación suficiente al inicio de siguiente. La autorización será otorgada por la Comisión de Gobierno o por el Presidente de la Corporación cuando concurrieren razones de urgencia. El usuario principal será informado con la suficiente antelación de estas eventualidades, y sus alegaciones previas serán tenidas en cuenta en el otorgamiento de la autorización.

/.../

5.- La autorizaciones a que se refiere este artículo, relativas a los usos no principales, serán concedidas, salvo supuestos de urgencia, previo dictamen de una Comisión Especial, integrada por los miembros de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deportes.”.

Resultando que, de acuerdo con el precepto transcrito, el uso no principal requiere la previa autorización del Cabildo, previo trámite de audiencia al usuario principal, que consta en el expediente, constando igualmente trámite de audiencia a la empresa encargada del mantenimiento del césped.

Resultando que el uso especial del estadio está sujeto al pago de una tasa de acuerdo con la Ordenanza Fiscal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, habiéndose pronunciado el Servicio Administrativo de Deportes en el sentido siguiente:

“ /.../

En cuanto a la exención de la tasa derivada del uso no principal del Estadio, se ha advertido un error en la tramitación del expediente.

La Comisión Especial del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, celebrada el 5 de junio de 2015, dictaminó favorablemente la propuesta de celebración del citado campus, incluyendo el siguiente punto:

“SEXTO. El uso especial autorizado no generará liquidación de la tasa por la autorización privativa o aprovechamiento especial del dominio público insular, atendiendo a las circunstancias de interés social y benéfico del evento autorizado.”.

Esta decisión se justificaba en el carácter benéfico del evento, como se puso de manifiesto en la solicitud presentada por el promotor el 17 de marzo de 2015 y en el correo electrónico remitido el 8 de junio de 2015 (documentación que obra en el expediente), además de seguir el criterio mantenido en eventos anteriores de similares características, como es el caso de la llegada de SSMM los Reyes Magos, la Final del Concurso de Murgas de Santa Cruz de Tenerife o el partido benéfico Amigos de Vitolo.

El fundamento jurídico de esta decisión se encontraba en el artículo 6.2 de la Ordenanza reguladora del Estadio, aprobada en el año 1994:

“2.- En cuanto a los usos especiales contemplados en los apartados 3 y 4, del artículo 3º, de esta Ordenanza, en el propio acuerdo en que se autoricen, podrá la Comisión de Gobierno, **si así lo estima conveniente**, o el Presidente en caso de urgencia, establecer el precio que habrá de pagar el usuario, ya se trate de una cantidad alzada, ya de un porcentaje de los beneficios. Para la determinación de este precio, excepto en caso de urgencia, se solicitará dictamen previo de la Comisión Especial a que se ha hecho referencia en el apartado 5º, del artículo 3º.”.

Resultando que con ocasión de la modificación operada en la Ordenanza en el año 2014, el citado artículo quedó con el siguiente tenor literal:

“2.- En cuanto a los usos especiales contemplados en los apartados 3 y 4 del artículo 3º de esta Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.”.

Por lo tanto, actualmente, la Ordenanza reguladora del Estado remite la regulación de la tasa por el uso no principal de la instalación a la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, concretamente, al Capítulo XII, relativo a las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público de la Corporación.

Dicha Ordenanza establece una tasa por el uso especial del Estadio Heliodoro Rodríguez López por importe de 1.060 euros por día o fracción, sin que se haya previsto beneficio fiscal alguno.

Consecuentemente, a la vista de las circunstancias expuestas y como consecuencia de un error en la tramitación del expediente, el dictamen emitido el 5 de junio de 2015 por la Comisión Especial del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes no se ajusta al actual marco normativo que regula el uso no privativo del Estadio.

Por lo tanto, el mismo no debe condicionar el acuerdo que finalmente se adopte sobre la cesión de uso de la instalación, que deberá incluir el correspondiente abono de la tasa por el uso especial del Estadio por importe de 1.060 €.

Asimismo, la gestión y liquidación de la tasa de realizará de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal, procediendo el Servicio Administrativo de Deportes a girar la liquidación a la entidad promotora para su abono”.

Resultando que la sujeción del uso del estadio al pago de una tasa, modifica los términos y condiciones de la autorización de acuerdo con el informe del Servicio Administrativo de Deportes en el que se hace constar lo siguiente:

“La determinación del abono de la tasa, como se ha justificado en el Fundamento Jurídico 1º, ha supuesto un cambio en los términos y condiciones de la autorización del uso del Estadio dictaminada por la Comisión Especial el 5 de junio de 2015, que se limitaba a las zonas que se encuentran detrás de las porterías, de manera que no se ocupaba el terreno de juego.

Dicha limitación venía determinada por la exención que se pretendía otorgar al promotor del evento, atendiendo a su naturaleza jurídica y al carácter social del mismo.

Sin embargo, la imposición de la tasa ha supuesto un cambio en las condiciones de uso, toda vez que el promotor ha presentado una nueva propuesta de organización de la jornada de la clausura del campus.

El cambio consiste en el uso del lateral del terreno de juego con dos mini campos de fútbol, en los que se jugarán, durante un máximo de dos horas, partidos cortos de 7 contra 7, niños entre 6 y 10 años.

Al respecto, decir que, con ocasión de la tramitación del expediente, se ha dado trámite de audiencia a Hardisson Jardinería, S.L., la empresa encargada del mantenimiento del césped, la cual ha emitido los siguientes informes:

- *Informe de 26 de marzo de 2015:*
 - *Se aprovecha el período estival (sin competición) para la regeneración y recuperación del césped.*
 - *Uso intensivo del césped durante el campus: entre 168 y 224 participantes, 5 días (del 6 al 11 de julio), en horario de 9 a 18 horas (9 horas de uso).*
 - *No se garantiza la recuperación del césped.*
 - *Uso profesional del campo: 28 jugadores entre 4 y 6 horas semanales.*
 - *Inicio de la pretemporada del club a principios del mes de julio de 2015, con entrenamientos y partidos de pretemporada.*
 - *Inicio de la temporada a finales del mes de agosto de 2015.*
- *Informe de 8 de mayo de 2015:*
 - *El promotor de campus limita el uso del Estado al día 11 de julio de 2015, de 9 a 14 horas.*
 - *No consta la intensidad del uso del lateral del terreno de juego.*

- *Se aconseja el uso de la grada de curva de Gol, al contar con más horas de luz, lo que permite la recuperación más rápida del césped.*
- *Informe de 21 de mayo de 2015:*
 - *Inviabilidad del uso del terreno de juego, al no poder garantizarse la recuperación del césped para el inicio de la competición profesional y el uso por parte del usuario principal.*

A la vista del contenido de los sucesivos informes evacuados por la empresa encargada del mantenimiento del césped y de la última propuesta presentada por la entidad promotora, cabría hacer las siguientes consideraciones:

- *La clausura del campus solicitado tendrá lugar el sábado 11 de julio de 2015, en horario de 9 a 14 horas. Sin embargo, el uso del césped se limitará a dos mini campos en el lateral del terreno de juego de la grada de San Sebastián (en la zona que recibe más horas de sol), en la que disputarán partidos cortos de 7 contra 7, niños entre 6 y 10 años, durante un máximo de dos horas.*
- *Por lo tanto, si bien no se cuestiona que dicho uso pueda erosionar el césped, no parece que el mismo tenga la intensidad que se describe en el informe inicial emitido por Hardisson Jardinería, S.L., en el que se aludía a 9 horas diarias de uso, durante 5 días y con un número de participantes que oscilaba entre 168 y 224.*

Otra cuestión a tener en cuenta es la referencia al uso del césped por el propio usuario principal, que, según se desprende de los propios informes, comenzará los entrenamientos y los partidos de pretemporada a principios de julio. Esta situación, independientemente del uso que pueda realizarse por parte de los participantes del campus (niños entre 6 y 10 años de edad), también comprometería la recuperación del césped

Resultando que el uso solicitado no requiere de la dotación de un plan de seguridad de acuerdo lo expresado en el referenciado informe del Servicio Administrativo de Deportes al señalar lo siguiente:

“Respecto al Plan de Seguridad y Salud y las autorizaciones sectoriales, decir que la actividad solicitada no tiene la consideración de espectáculo público en los términos previstos en el artículo 1.2 c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas, concretamente:

“c) Espectáculo público: las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad (...)”.

En el caso que nos ocupa, se trata de un campus de fútbol que se celebra en el Estadio Heliodoro Rodríguez López, una instalación destinada a la práctica del fútbol que cuenta con el correspondiente Plan de Autoprotección, el cual se trasladará a la entidad promotora para su conocimiento y aplicación.

Sin perjuicio de ello, la entidad organizadora ha aportado un documento de organización de la jornada de clausura del Campus y de los aspectos de seguridad del evento, además de la póliza de seguro de accidente que da cobertura a la totalidad del campus, que se celebrará entre los días 6 y 11 de julio de 2015”.

Resultando que consta en el expediente documentación referida a una póliza de responsabilidad civil referida a la totalidad del campus objeto de la solicitud inicial formulada a que se hace referencia en apartado antecedente, significándose en el aludido informe del Servicio Administrativo de Deportes, que la póliza de seguro de accidente al dar cobertura a la totalidad del campus, que se celebrará entre los días 6 y 11 de julio de 2015, se entiende que el acto de clausura del día 11 de julio de 2015, se encuentra incluido en el ámbito de cobertura de la citada póliza.

Resultando que, no obstante lo anterior, y de acuerdo con el asesoramiento facilitado por la empresa contratada por la Corporación, en materia de seguros, proceder señalar que la documentación que consta en el expediente no es una póliza sino un proyecto de seguros de Responsabilidad Civil con la entidad Generali, y de accidentes colectivos con Mutua Tinerfeña, respectivamente.

Resultando que en referencia al seguro de Responsabilidad Civil, no figura la fecha que comprende. Respecto al seguro de accidentes colectivos, se especifica que abarca seis días y que

se aseguran todas las actividades del campamento, por lo que habrá que especificarse si la actividad proyectada está incluida en el programa.

En consecuencia, antes de la actividad pretendida el solicitante deberá presentar la correspondiente póliza de seguros cuyo contenido deberá cumplir con la normativa vigente.

Resultando que en el informe del Servicio Administrativo de Deportes, y por lo que al sometimiento de un nuevo trámite del dictamen de la Comisión Especial se refiere, ha puesto de manifiesto que *“a la vista de las circunstancias descritas de la actividad (sujeción a tasa y cambio en las condiciones de uso), sería oportuno someter a su consideración una nueva propuesta en la que se prevea el abono de la tasa y se determine las nuevas condiciones de uso del Estadio. Sin embargo, actualmente, después de la celebración de las elecciones, dado que aún no se han determinado las comisiones del pleno en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildo insulares, no se puede convocar la Comisión Especial, la cual está integrada por los miembros de la Comisión informativa en la que se integra el Área de Deportes, según el artículo 3.5 de la Ordenanza reguladora del Estadio.*

Resultando que consta en el expediente el correspondiente informe favorable de Intervención General, en el que se remarca la necesidad del cumplimiento estricto de los términos y exigencias del informe propuesta emitido por este Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio de fecha del pasado 30 de junio.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3 de la Ordenanza Reguladora será órgano competente para la autorización del uso no principal, el Consejo de Gobierno o el Presidente de la Corporación cuando concurren razones de urgencia.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar el uso no principal del Estadio Heliodoro Rodríguez López, a favor de la Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma, con CIF G-76641901 y dirección en Residencial Hábitat del Duque, número 27, C. P. 38679, Adeje, el uso especial del Estadio Heliodoro Rodríguez López para la celebración de la Jornada de Clausura del *“Campus de Fútbol Pedro Rodríguez Ledesma”* el día 11 de julio de 2015, de 9 a 14 horas, en los términos contemplados en la documentación aportada al expediente, con sujeción al cumplimiento estricto de los términos y determinaciones que a continuación se enumeran, y cuya observancia igualmente ha sido reiterada por la Intervención General:

- El uso de la instalación se ceñirá a la zona que se ubica detrás de las porterías del terreno de juego y al lateral más próximo a la calle San Sebastián, así como las gradas y baños públicos próximos a estas ubicaciones; quedando expresamente prohibido realizar actividad alguna en la zona de la grada de Tribuna.
- Quedan excluidos de la autorización los vestuarios principal y de entrenadores.
- El acceso a la instalación y el uso de otras dependencias se concretará previamente a la fecha de la celebración del acto autorizado, mediante la suscripción de un acta en la que se concreten estos extremos (puertas de acceso, dependencias habilitadas, etc.).
- La entidad autorizada se compromete a hacer un uso correcto de las instalaciones, atendiendo a las indicaciones del personal del Cabildo de Tenerife y procurando en todo momento salvaguardar la integridad del césped y del resto de la instalación.
- La entidad autorizada responderá de los daños y perjuicios que, directamente o a través de las personas o entidades de ella dependientes, pudiera causar en el Estadio como consecuencia del incumplimiento de los requisitos de la autorización.

SEGUNDO.- La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma deberá adoptar las medidas necesarias para la puesta en práctica, en caso de necesidad, del Plan de Seguridad y Emergencia del Estadio Heliodoro Rodríguez López con las medidas de evacuación y emergencia necesarias para garantizar la integridad de las personas.

TERCERO.- La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma deberá obtener con carácter previo a la celebración del evento todas aquellas autorizaciones, permisos o licencias que sean exigibles conforme a la legalidad vigente, cuya obtención será verificada por el Servicio gestor proponente y comunicada al Servicio de Hacienda y Patrimonio.

CUARTO.- La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma acreditar al Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, antes de

la celebración del evento, la presentación de la correspondiente póliza de seguros cuyo contenido deberá cumplir con la normativa vigente.

QUINTO.- La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma deberá asumir los posibles gastos de agua, electricidad, mantenimiento, etc., que la actuación genere, que serán abonados al Club Deportivo Tenerife, en su caso, previa liquidación por éste de los mismos.

SEXTO.- La autorización deberá ser notificada a Hardisson Jardinería S.L., a los efectos de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para que pueda verificar el adecuado uso del césped del Estadio Heliodoro Rodríguez López.

SÉPTIMO.- La Fundación Canaria Pedro Rodríguez Ledesma abonará 1.060 € en concepto de tasa por el uso especial del Estadio Heliodoro Rodríguez López, el día 11 de julio de 2015, en horario de 9 a 14 horas y cuya gestión y liquidación realizará el Servicio Administrativo de Deportes con anterioridad a la celebración del uso objeto de la presente autorización.

AREA TURISMO Y DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

9.- Propuesta relativa a la modificación del contrato suscrito para la redacción del proyecto de ejecución de MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA ANEXA A LA CALLE MÉXICO, t. m. de Arona.

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación con el informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación con fecha 26 de febrero de 2015, por el que se propone la modificación del contrato de servicios para llevar a cabo la redacción del proyecto denominado “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA ANEXA A LA CALLE MÉXICO”, en el término municipal de Arona, en cuanto a la forma de abono de los honorarios derivados de la redacción del proyecto básico, y

RESULTANDO que, con fecha 28 de octubre de 2014, este Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo por el que, entre otros extremos, adjudicó a D. FERNANDO PUELLES LÓPEZ el contrato de referencia, por un importe de 19.004,00 €, IGIC incluido, procediéndose a practicar la notificación de dicho acuerdo el día 5 de noviembre siguiente.

RESULTANDO que el objeto de este contrato comprende la entrega tanto del proyecto básico como del de ejecución, estableciendo la cláusula c) de las que rigen el mismo, respecto al plazo de ejecución, lo siguiente:

*“Se fija un **plazo total de tres (3) meses**, a partir de la firma del contrato, para la redacción del **proyecto completo**.*

*Previamente a la entrega de este documento, se establece la presentación de un **proyecto básico**, para el que se fija un plazo de entrega de **un mes (1)**, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo que en su caso se adopte.*

*Dicho **Proyecto Básico** tiene como objetivo la tramitación ante los **órganos competentes** de la actuación prevista asegurando de este modo la viabilidad de ejecución de la propuesta.*

Una vez analizado e informado favorablemente por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación, el Servicio Administrativo de Turismo del Cabildo de Tenerife, remitirá copia del mismo a los siguientes organismos oficiales mediante solicitud expresa de informe de autorización¹:

- *Demarcación territorial de Costas.*

¹ Relación no exhaustiva que habría que completar de requerirse informe de cualquier otro organismo afectado.

- *Consejería de política Territorial de la CAC*
- *Excmo. Ayuntamiento de Arona:*
- *Informe sobre viabilidad urbanística de la propuesta.*
- *Informe de Parques y Jardines.*
- *Informe sobre viabilidad de la red de abasto.*
- *Informe sobre viabilidad de la red de riego.*
- *Informe sobre viabilidad de la red de pluviales.*
- *Informe sobre viabilidad de la red de saneamiento.*
- *Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad (SINPROMI).*
- *Instituto Astrofísico de Canarias (IAC).*

Obtenido informe favorable de todos los organismos afectados, el Servicio Técnico de Turismo e Innovación autorizara mediante informe emitido expresamente a tal efecto, el abono del 20 % del total de los honorarios finalmente contratados, previa presentación de la correspondiente factura.

*A partir de esta comunicación al equipo redactor, se establecerá un plazo de **un (1) mes** para la **entrega definitiva del proyecto completo**, que tendrá que justificar e incorporar cuantas consideraciones de carácter técnico o condicionados se hayan establecido en los informes sectoriales emitidos.*

*Una vez **supervisado el proyecto definitivo** por parte del Servicio Técnico de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se **le comunicará al equipo redactor adjudicatario el informe favorable al citado proyecto, lo que implicará la presentación de la factura correspondiente por el 80% restante.***

El cómputo del plazo total se llevará a cabo siempre a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado el acuerdo que en su caso se adopte, si bien, dicho plazo quedará interrumpido en el ámbito temporal que comprende desde la petición hasta la obtención de los informes sectoriales.”

RESULTANDO que el contratista presentó el 9 de febrero pasado diversos ejemplares del proyecto básico.

RESULTANDO que Sr. Puelles López ha puesto de manifiesto, en escrito de fecha 19 de mayo pasado, los aspectos señalados a continuación en relación con el posible retraso en la entrega del citado proyecto básico:

- Se basó en el pliego de prescripciones técnicas, el cual condiciona el inicio de los plazos de entrega a la firma del contrato.
- La presentación de la idea inicial al Ayuntamiento de Arona se retrasó por distintas circunstancias hasta el 23 de diciembre de 2014 -fecha fijada por dicha Corporación-, autorizando posteriormente los técnicos de Cabildo el proyecto básico, el cual finalizó a mediados de enero de este año.
- Durante el citado mes de enero se interesó en distintas ocasiones por la firma del contrato, entendiéndose que no podía entregar el proyecto básico en una fecha anterior.
- La técnico supervisora de los trabajos le comunicó en la primera semana del mes de febrero siguiente que el contrato era innecesario y no se debía firmar, procediendo de inmediato a la entrega del mencionado proyecto básico.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Turismo e Innovación emitió informe el 27 de mayo pasado en el que, por un lado, expone que existe un error en la referida condición c), dado que no se ha formalizado contrato y, por otro, reproduce las justificaciones indicadas por el contratista, razón por la que entiende suficientemente motivada la demora producida en la presentación del citado proyecto básico.

RESULTANDO que, tras concederse audiencia al adjudicatario a efectos de modificar el contrato de referencia, este no ha presentado escrito alguno, por lo que, según se indicaba en el oficio por el que se concedió dicha audiencia, se entiende que presta conformidad a la modificación contractual propuesta.

CONSIDERANDO que, en cuanto a la demora padecida en la ejecución de este contrato, deben tenerse en cuenta los argumentos expuestos tanto por el Sr. Puelles López como por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación y, en tal sentido, habrá de valorarse que la repetida condición c) establece que “Se fija un plazo total de tres (3) meses, a partir de la firma del contrato, para la

redacción del proyecto completo”, continuando dicha cláusula al indicar que “Previamente a la entrega de este documento, se establece la presentación de un proyecto básico, para el que se fija un plazo de entrega de un mes (1), contado desde el siguiente a la notificación del acuerdo que en su caso se adopte”, sin que en realidad en el presente supuesto se tuviera que formalizar documento alguno, dado que se trata de un contrato menor -en los términos previstos en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP)-, por lo que en la tramitación del expediente tan solo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente -tal y como dispone el artículo 111 del citado texto legal-, todo lo cual pudo conllevar la confusión alegada por el contratista, por lo que en virtud de los principios de buena fe y confianza legítimas -contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- procedería convalidar las actuaciones realizadas desde el 6 de diciembre -día siguiente al de finalización del plazo previsto en la mencionada condición c) para la entrega del proyecto básico, al contar para ello con un plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de adjudicación de este contrato al Sr. Puelles López, hecho que tuvo lugar el 5 de noviembre anterior- hasta el 9 de febrero de este año -día en que el mismo presentó el referido proyecto básico-, teniéndose en cuenta en tal sentido lo regulado en el artículo 67 de la citada Ley 30/1992 en cuanto a la convalidación de los actos administrativos.

CONSIDERANDO que, asimismo, en relación con el plazo de ejecución del contrato de referencia resulta necesario señalar que una vez presentado el proyecto básico, ha quedado interrumpido el plazo de entrega del proyecto de ejecución desde la petición hasta la obtención de los informes sectoriales indicados en la citada cláusula c), los cuales ya han sido solicitados, pero aún no se han obtenido en su totalidad.

CONSIDERANDO que por lo que se refiere a la propuesta de modificación del contrato de referencia, debe señalarse que la mencionada condición c) dispone que, una vez “Obtenido informe favorable de todos los organismos afectados, el Servicio Técnico de Turismo e Innovación autorizara mediante informe emitido expresamente a tal efecto, el abono del 20 % del total de los honorarios finalmente contratados, previa presentación de la correspondiente factura”, por lo que podría ocurrir que tales informes sectoriales sean emitidos con carácter favorable, con lo que se ordenaría al contratista la redacción y entrega del proyecto de ejecución, pero también podría suceder que no todos estos informes sean evacuados favorablemente, por diversos motivos, pudiendo ser subsanados los mismos en el proyecto de ejecución, pero sin que en este caso sea necesario obtener el informe favorable al proyecto básico. Igualmente, puede acaecer que la emisión de alguno o de todos los informes sectoriales se demore en exceso o, incluso, que no se lleguen a evacuar, por lo que en todo caso se estaría provocando un perjuicio innecesario al contratista, dado que debe entenderse suficiente para el cumplimiento parcial del contrato, que se proceda a la entrega del documento del proyecto básico, con lo que procedería abonar el 20% del precio del contrato, sin tener que esperar a disponer de todos los informes sectoriales favorables, siendo necesario tan solo contar con el informe que al respecto emitiera el Servicio Técnico de Turismo e Innovación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.1 del TRLCSP, este contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I de dicho texto legal y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo, concediéndose a tales efectos la preceptiva audiencia al contratista.

CONSIDERANDO que en el presente supuesto concurre la causa prevista en el artículo 107.1.a) del TRLCSP, ya que en el informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación el 8 de septiembre de 2014, a fin de proceder a esta contratación, se indicaba una forma de abono de los honorarios relativos a la redacción del proyecto básico que posteriormente dicho Servicio Técnico ha estimado inoportuna, debiéndose tener en cuenta que en la modificación propuesta se observan las prohibiciones reguladas en el artículo 105.2 del TRLCSP, dado que no implica adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, ni incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

CONSIDERANDO que esta modificación debe formalizarse en el correspondiente documento

administrativo, de acuerdo con la establecido en el artículo 219.2 del TRLCSP.

CONSIDERANDO que si bien por parte de la Intervención General se ha informado, con fecha 26 de junio pasado, desfavorablemente la propuesta que se eleva a este Consejo de Gobierno, manifestando nota de reparo, al no constar en el expediente remitido a dicho órgano fiscalizador el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, debe tenerse en cuenta que este informe ya obra en el citado expediente, siendo emitido el día 3 de julio siguiente con carácter favorable, por lo que debe entenderse solventado el mencionado reparo formulado por la Intervención General.

CONSIDERANDO que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular de Tenerife y en la Base 27ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo, por lo que le corresponde la prerrogativa de modificar el contrato, según establece el artículo 210 del TRLCSP.

Por todo ello es por lo que el Consejo de Gobierno Insular, vistos los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General de la Corporación, y de conformidad con la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar las actuaciones realizadas en relación con el contrato menor de servicios adjudicado mediante acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de octubre de 2014, a favor de D. FERNANDO PUELLES LÓPEZ (DNI -----), para llevar a cabo la REDACCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA ANEXA A LA CALLE MÉXICO”, en el término municipal de Arona, desde el 6 de diciembre siguiente (día posterior al de finalización del plazo previsto en la condición c) de las que rigen este contrato para la entrega del proyecto básico) hasta el 9 de febrero de este año (día en que el adjudicatario presentó el referido proyecto básico).

SEGUNDO: Aprobar la modificación del citado contrato, en el sentido de que en la repetida condición c) se sustituya el párrafo que indica “*Obtenido informe favorable de todos los organismos afectados, el Servicio Técnico de Turismo e Innovación autorizara mediante informe emitido expresamente a tal efecto, el abono del 20 % del total de los honorarios finalmente contratados, previa presentación de la correspondiente factura*”, por el siguiente párrafo: “*El Servicio Técnico de Turismo e Innovación prestará conformidad, mediante informe emitido expresamente a tal efecto, al abono del 20 % del total de los honorarios finalmente contratados, previa presentación de la correspondiente factura.*”

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION, JUVENTUD E IGUALDAD

10.- Expediente relativo a la adjudicación del contrato de servicio de diseño, elaboración y ejecución de formación en materia de género dentro del programa de Prevención de Violencias de Género en Jóvenes del Marco Estratégico Tenerife Violeta

Visto el expediente relativo a la contratación del servicio de diseño, elaboración y ejecución de formación en materia de género dentro del programa de Prevención de Violencias de Género en Jóvenes del Marco Estratégico Tenerife Violeta, en adelante METV, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2015, aprobó el expediente de contratación para el servicio de referencia, mediante procedimiento negociado con publicación potestativa de anuncio de licitación, publicándose el referido anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 64, del día 15 de mayo de 2015.

RESULTANDO que finalizado el plazo de presentación de proposiciones, presentaron oferta las siguientes entidades:

- Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres Mercedes Machado
- Planificación Básica de Consultoría, S.L.U.
- INNOVARIS S.L.
- Fundación General Universidad de La Laguna

RESULTANDO que examinada la documentación obrante en los sobres nº 1 presentados por los licitadores, se remitió notificación a la Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres Mercedes Machado y a la entidad INNOVARIS S.L. a fin de que subsanaran la documentación relacionada con la solvencia técnica o profesional, otorgándoles un plazo de 3 días hábiles para su presentación.

RESULTANDO que con fecha 5 de junio de 2015 la empresa INNOVARIS S.L. presentó la documentación requerida, no ocurriendo lo mismo con la Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres Mercedes Machado que no atendió al requerimiento al no presentar la documentación que se le solicitaba no pudiendo por tanto, cumplir la solvencia técnica establecida en la cláusula 4.6 letra B del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación al no poder acreditar la solvencia técnica exigida, todo lo cual implica la inadmisión de la proposición presentada en la licitación

RESULTANDO que las proposiciones presentadas por Planificación Básica de Consultoría, S.L.U., INNOVARIS S.L. y Fundación General Universidad de La Laguna se ajustan a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que se procede a la apertura, en primer lugar, de la documentación obrante en el sobre nº 2, correspondiente a la oferta técnica, a valorar mediante criterios no evaluables mediante cifras o fórmulas. Una vez valorada la oferta técnica se da apertura a la oferta económica contenida en el sobre nº 3.

RESULTANDO que con fecha 15 de junio de 2015, la técnica de la unidad emite informe valorativo de la documentación obrante en los sobres cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

(...)

TERCERO.- En relación a los **criterios no evaluables en cifras o porcentajes**, se toma como referencia para la valoración de las ofertas presentadas, los criterios que recoge el propio pliego de contratación, a saber:

CRITERIOS		PUNTUACIÓN
1	Propuesta de unidades didácticas de cada módulo añadido especificando el grupo destinatario (profesionales de la educación formal y no formal), con una breve descripción argumentaria (máximo dos páginas) La valoración se realizará en el análisis de la claridad y coherencia en la diferenciación de los contenidos del módulo específico incluyendo argumentario	14
2	Mejor propuesta de dinamización del curso on line (actividad práctica que se desarrollará a través de la plataforma on line)	12
3	Propuesta de contenidos de al menos una de las sesiones de formación presencial por cada grupo destinatario (profesionales y alumnado enmarcado en la actividad de la educación formal y no formal). Máximo dos páginas. La valoración se realizará teniendo en cuenta la coherencia del contenido de las sesiones, con la práctica y el grupo destinatario	12
4	Organización de la actividad on line y presencial junto al cronograma de actuaciones Se valorará la viabilidad de la propuesta en su conjunto teniendo en cuenta las diferentes metodologías	12
5	Menor precio ofertado	50

Criterio 1. Propuesta de unidades didácticas de cada módulo añadido especificando el grupo destinatario (profesionales de la educación formal y no formal), con una breve descripción argumentaria.

Fundación General Universidad de La Laguna. Esta entidad presenta dos módulos añadidos con sus correspondientes unidades didácticas para cada grupo de profesionales (formal y no formal). Tanto los módulos como las unidades didácticas están directamente relacionados con el objeto de contrato al tratar de manera específica y concreta las violencias de género y son tratadas de manera coherente y estructurada. En este sentido, la argumentación establece que el profesorado es consciente del problema, pero que su falta de conocimiento y herramientas para

solucionarlo hace que en muchas ocasiones, según esta entidad, cometan gravísimos errores. La entidad justifica tal referencia poniendo ejemplos concretos. Por su parte los módulos y las unidades didácticas que se proponen para el grupo no formal recoge la dificultad de grupos heterogéneos de manera adecuada estableciendo unidades didácticas de interés común.

Grupo Innovaris. Presenta un módulo con sus correspondientes unidades didácticas para el grupo profesional de la educación formal y dos módulos con las unidades didácticas correspondientes para el grupo profesional de la educación no formal. El contenido que plantea para el grupo de la educación formal está más en la dirección de las políticas de igualdad de carácter transversal que las referencias directas a la prevención de violencias de género en adolescentes y jóvenes. Si bien las medidas de carácter general y transversal pueden tener un efecto preventivo a la violencia de género, para la acción que nos ocupa y tal como la propia empresa establece para cinco horas de contenido y dada la amplitud del tema, se considera poco efectiva. En el caso de los módulos y unidades didácticas propuestas para el grupo de la educación no formal, se considera adecuada y coherente con el planteamiento expuesto.

Plan B Group. No añade módulos específicos, sino integra contenidos específicos por grupo en unidades didácticas en cada módulo. En este caso, la empresa no presenta lo requerido en los pliegos de contratación. No obstante se hace constar que el planteamiento propuesto no garantiza la efectividad ni el cumplimiento de objetivos de la acción formativa en su conjunto. Además el contenido propuesto dentro de la unidad didáctica es de carácter amplio, por lo que no se estima coherente dentro de una unidad didáctica que comparte otros contenidos.

Criterio 2. Mejor propuesta de dinamización del curso on line (actividad práctica que se desarrollará a través de la plataforma on line)

En relación a este criterio, las propuestas elaboradas por cada entidad, se consideran metodológicamente bien planteadas, acordes a los objetivos propuestos y eficaces. No obstante se hace constar que la propuesta presentada por **Fundación General Universidad de La Laguna**, tiene un carácter creativo, parte de la construcción del conocimiento colectivo para la creación de técnicas y dinámicas de trabajo con jóvenes en los entornos de la educación formal y no formal, mientras que las de **Grupo Innovaris y Plan B Group** se basan en el aprendizaje por medio del visionado de vídeos y chats en la propuesta de Grupo Innovaris y de vídeos y foros en el caso de Plan B Group

Criterio 3. Propuesta de contenidos de al menos una de las sesiones de formación presencial por cada grupo destinatario (profesionales y alumnado enmarcado en la actividad de la educación formal y no formal).

Fundación General Universidad de La Laguna. Presenta dos contenidos diferenciados según el grupo destinatario, al igual que el **Grupo Innovaris**. Las propuestas de ambas entidades son coherentes y acordes a los módulos y unidades didácticas específicas presentadas.

Plan B Group. Tal y como se recoge en los pliegos de contratación la propuesta a presentar tendría que recoger contenidos de la sesión presencial por cada grupo destinatario. Plan B Group sólo presenta una única propuesta de contenido refiriendo a los dos grupos. Al respecto se hace constar que los contenidos a tratar y según se expone, recoge una serie de epígrafes que no se han tratado en la formación online, tales como “salud sexual y embarazos en edades tempranas” o “presencia, permanencia y tipologías de estudios en función del género” que distorsionarían dado que se trata de una sesión práctica el contenido elegido por la propia empresa: “Mitos del amor romántico: conceptos y creencias acerca del amor”. En la misma línea, en la dinámica propuesta no se abordan los contenidos descritos con anterioridad. Además no está enfocada para ser realizada con el grupo de alumnado que está realizando el

curso. Por todo lo expuesto la propuesta presentada por la empresa no puede ser valorada positivamente.

Criterio 4. Organización de la actividad on line y presencial junto al cronograma de actuaciones

Fundación General Universidad de La Laguna. No identifica la organización de la actividad online y presencial. El cronograma presentado recoge cada una de las tareas y actividades a realizar de manera adecuada.

Grupo Innovaris. En relación a la organización de la actividad online, la entidad recoge los distintos elementos que recoge la formación online, no explicita la formación presencial ni la organización de ambas. El cronograma propuesto recoge cada una de las tareas y actividades a realizar de manera adecuada

Plan B Group. La empresa plantea la organización de la actividad on line y presencial de manera adecuada. En relación al cronograma se hace constar que al no especificar con leyendas el gráfico propuesto, pierde claridad conceptual. Al mismo tiempo en la fecha de inicio y fecha fin que se detalla, no se considera viable la formación al grupo de la educación formal en el período de marzo de 2016

CUARTO.- La entidad mejor valorada en relación a los **criterios no evaluables** en cifras o porcentajes ha sido la **Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna**, según se detalla en cuadro adjunto

CRITERIOS	Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna.	Grupo Innovaris	Plan B Group
1	14	9	-
2	12	11.5	11.5
3	12	12	4
4	6	6	10
TOTAL	44	38.5	25.5

QUINTO.- Una vez evaluadas las propuestas conforme a los **criterios no evaluables** en cifras o porcentajes, se procede a continuación a la apertura de los sobres núm. 3, relativos a la documentación correspondiente al criterio de valoración evaluable mediante la aplicación de fórmula (criterio n.5), con el siguiente contenido:

ENTIDAD	IMPORTE (€)
Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna.	22.941,18
Grupo Innovaris	19.140,00
Plan B Group	19.100,00

QUINTO.- Dada la fórmula obrante en el pliego para la valoración del referido criterio núm. 5, resulta la siguiente puntuación:

ENTIDAD	PUNTUACIÓN
Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna.	41.62
Grupo Innovaris	49.89
Plan B Group	50

SEXTO.- En consecuencia, la puntuación total obtenida por las entidades licitadoras es la siguiente:

ENTIDAD	Cifras no evaluables	Cifras evaluables	TOTAL
Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna.	44	41.62	85.62
Grupo Innovaris	38.5	49.89	88.39
Plan B Group	25.5	50	75.5

Por lo expuesto, se informa que la propuesta presentada por la empresa **Grupo Innovaris**, resulta la oferta económicamente más ventajosa, en virtud de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por un importe total de diecinueve mil ciento cuarenta euros (19.140,00 €) excluido el IGIC.

RESULTANDO que en atención a todo lo anterior se le requiere a la entidad INOVARIS SL la presentación, en el plazo de diez (10) días hábiles de la documentación

prevista por el pliego de cláusulas administrativas particulares para proceder a la adjudicación del contrato.

RESULTANDO que INOVARIS SL ha atendido al requerimiento efectuado dentro del plazo concedido al efecto.

CONSIDERANDO que será de aplicación al presente expediente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

CONSIDERANDO que el artículo 151.1 TRLCSP establece que el órgano de contratación debe clasificar las proposiciones presentadas en función de los criterios de adjudicación señalados en el pliego, y que tal clasificación ha sido reproducida en los resultandos del presente documento.

CONSIDERANDO que en aplicación del artículo 151.3 TRLCSP el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

CONSIDERANDO que el contrato así adjudicado deberá ser formalizado en documento administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, sin que pueda iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización (art. 156 TRLCSP).

CONSIDERANDO que el artículo 53.2 in fine TRLCSP exige que, en todo caso, se publique en el perfil del contratante la adjudicación de los contratos.

CONSIDERANDO que siendo el precio de adjudicación del contrato, a soportar por esta Administración Insular de diecinueve mil ciento cuarenta euros (19.140,00 €), que deberán incrementarse en la cuantía de mil trescientos treinta y nueve euros con ochenta céntimos de euro (1339,80 €), correspondientes al IGIC, conforme al régimen de pagos especificados en los pliegos.

CONSIDERANDO que a la vista de lo señalado en los párrafos anteriores, puede afirmarse que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la contratación pretendida, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPUESTA
2015	15-081-2314-22606	13.879,80 €	15-002240
2016	16-081-2314-22606	6.600,00 €	15-002243

Por todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de servicio de diseño, elaboración y ejecución de formación en materia de género dentro del programa de Prevención de Violencias de Género en Jóvenes del Marco Estratégico Tenerife Violeta a la entidad **INNOVARIS S.L. (CIF B38820452)**, por importe de diecinueve mil ciento cuarenta euros (19.140,00 €), que deberán incrementarse en la cuantía de mil trescientos treinta y nueve euros con ochenta céntimos de euro (1339,80 €), correspondientes al IGIC a soportar por esta Administración Insular, al resultar su oferta la más ventajosa económicamente.

SEGUNDO.- Disponer a favor de la entidad **INNOVARIS S.L. (CIF B38820452)**, para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación el siguiente gasto plurianual con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en la cuantía que se indica:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPUESTA
2015	15-081-2314-22606	13.879,80 €	15-002240
2016	16-081-2314-22606	6.600,00 €	15-002243

TERCERO.- Formalizar el contrato así adjudicado en documento administrativo.

CUARTO.- Publicar en el Perfil del contratante del Cabildo Insular de Tenerife anuncio indicativo de la presente adjudicación.

SERVICIO ADMITIVO DE DEPORTES

11.- Modificación de la Adenda I del Convenio Marco de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de actividades conjuntas en materia deportiva

En relación con el expediente relativo al CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN MATERIA DEPORTIVA y, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES.

I.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: AUTORIZAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN MATERIA DEPORTIVA:

(...)

SEGUNDO: Autorizar la suscripción de la Primera Adenda del anterior Convenio Marco que se acompaña, condicionada a la entrada en vigor de la modificación de créditos cuya aprobación inicial se prevé para el Pleno Insular de 31 de octubre de 2014:

“ADENDA I. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS.

Actuación prevista: Pavimentación Pabellón Verde, Acondicionar Sala de Artes Marciales, Gimnasio y Pista de Rodadura Exterior.

Demanda afectada: 1.350 personas/semana.

Presupuesto estimado: 80.000 euros.

Plazo de ejecución: 30 de abril de 2015.

Justificación: Remisión de Facturas y/o certificaciones y certificado del Interventor.

Entidad ejecutora: Universidad de La Laguna.

Financiación Cabildo Insular de Tenerife: 40.000 euros.

Financiación Universidad de La Laguna: 40.000 euros.”.

TERCERO: Autorizar, disponer y ordenar un gasto de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.099.342E.75341 en concepto de anualidad 2014 de la Primera Adenda del Convenio suscrito con la Universidad de La Laguna para el desarrollo de actuaciones en materia de deporte.

CUARTO: Facultar a la Sra. Consejera Delegada de Deportes para el seguimiento del cumplimiento del Convenio Marco y la negociación de las sucesivas adendas que se incorporen al mismo.”.

II.- La Universidad de La Laguna remitió, el 7 de abril de 2015 (Registro de Entrada nº 42.823), una comunicación mediante la que se ponía de manifiesto lo siguiente:

“de las cuatro actuaciones previstas en la Adenda I del Convenio sólo se ejecutarán dos, la repavimentación del Pabellón Verde, con un presupuesto estimado de 64.000 euros y la remodelación de la Sala de Artes Marciales, con un presupuesto estimado de 16.0000 €, lo que hace un total de 80.000 euros, que es el presupuesto estimado de la actuación, ya que de las otras dos, la remodelación del Gimnasio ha sido asumida por la propia Universidad y la remodelación de la Pista de Rodadura exterior se queda sin efecto, al estar fuera del presupuesto y no se una prioridad en este momento.

Por otra parte, debido a las dificultades que hemos tenido, por el cierre del presupuesto del ejercicio 2014 y la entrada en vigor del correspondiente al ejercicio 2015, para disponer de crédito de la aportación de la Universidad, por importe de 40.000 euros, para la ejecución de la actuación prevista en la Addenda I del referido Convenio, no será posible concluir la actuación en la fecha prevista.

Para evitar el perjuicio que se causaría a cientos de usuarios universitarios inscritos en las actividades monitorizadas de distinto tipo que se desarrollan en los espacios deportivos objeto de remodelación, como consecuencia de la ejecución de las obras en período lectivo, le solicito una prórroga del plazo de ejecución de dicha actuación hasta el 31 de julio de 2015.”.

Posteriormente, como complemento de la citada misiva, los días 13 y 18 de mayo de 2015 presentó dos nuevos escritos mediante los que se concretaban las razones de la reducción de las actuaciones inicialmente previstas en la Adenda I del Convenio marco suscrito y se solicitaba:

- Reducir las actuaciones inicialmente previstas a la repavimentación del Pabellón Verde y a la remodelación de la Sala de Artes Marciales.
- Ampliación del plazo de justificación al 31 de julio de 2015.

Asimismo, se adjuntaba la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Replanteo Previo del proyecto de acondicionamiento y mejora del pavimento del Pabellón Verde del Polideportivo Central, de 20 de abril de 2015 (firma electrónica), con un presupuesto de ejecución por contrata de 64.000,00 €.
- Copia del informe del arquitecto técnico de la oficina técnica de la Universidad de La Laguna, emitido el 6 de mayo de 2015, relativo a la necesidad de actuar en la sala de artes marciales del polideportivo central de la Universidad de La Laguna.
- Copia del presupuesto de la empresa Serdican, de fecha 18 de mayo de 2015, sobre la sala de artes marciales, por importe de 17.296,69 € (IGIC incluido).

III.- A la vista de lo expuesto, el Servicio Administrativo de Deporte emitió el 27 de abril de 2015 propuesta de modificación de la Adenda I del Convenio Marco de Colaboración, que fue remitida a la Intervención General el 1 de junio de 2015 para su fiscalización previa.

La Intervención General emitió el 15 de junio de 2015 informe desfavorable con Nota de Reparación por entender que la propuesta de modificación de la Adenda I se producía una vez superado el plazo inicialmente previsto (30 de abril de 2015), contraviniéndose el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP).

IV.- El Servicio Administrativo de Deportes emitió el 23 de junio de 2015 un contrainforme, de acuerdo con la Base 62.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015, mediante el cual, una vez expuestas las circunstancias del caso, justificaba la aplicación del artículo 57.3 de la LRJAP, que prevé la eficacia retroactiva de los actos administrativos en determinados supuestos, como es el que nos ocupa, a saber:

“Las dos premisas que prevé el artículo concurren en este caso, a saber:

- *La Universidad de La Laguna presentó la solicitud en plazo y, además, puso de manifiesto la necesidad de no perjudicar a los usuarios de la instalación con la ejecución de las obras durante el período lectivo, lo cual justificaba que se pospusiera la ejecución y justificación de las obras hasta el 31 de julio de 2015.*
- *La segunda premisa, relativa a la lesión de derechos o intereses legítimos de otras personas, no sólo no concurre sino que, con la decisión adoptada, precisamente, se evita causar perjuicios a los usuarios de las instalaciones objeto de remodelación.”.*

V.- A la vista del citado contrainforme, la Intervención General emitió informe favorable el 26 de junio de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- MODIFICACIÓN DE LA ADENDA I DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN.

A la vista de las manifestaciones de la Universidad de La Laguna procedería modificar la Adenda I del Convenio Marco en los siguientes términos:

Donde dice:

“Actuación prevista: Pavimentación Pabellón Verde, Acondicionar Sala de Artes Marciales, Gimnasio y Pista de Rodadura Exterior.

Demanda afectada: 1.350 personas/semana.

Presupuesto estimado: 80.000 euros.

Plazo de ejecución: 30 de abril de 2015.

Justificación: Remisión de Facturas y/o certificaciones y certificado del Interventor.

Entidad ejecutora: Universidad de La Laguna.

Financiación Cabildo Insular de Tenerife: 40.000 euros.

Financiación Universidad de La Laguna: 40.000 euros.”

Deberá decir:

“Actuación prevista: repavimentación del Pabellón Verde y remodelación de la Sala de Artes Marciales.

Demanda afectada: 400 personas/semana.

Presupuesto estimado: 80.000 euros.

Plazo de ejecución: 31 de julio de 2015.

Justificación: Remisión de Facturas y/o certificaciones y certificado del Interventor.

Entidad ejecutora: Universidad de La Laguna.

Financiación Cabildo Insular de Tenerife: 40.000 euros.

Financiación Universidad de La Laguna: 40.000 euros. Los eventuales excesos que deriven de las actuaciones incluidas en la presente Addenda serán asumidos por la Universidad de La Laguna.”.

Segundo.- EFECTOS RETROACTIVOS DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ADENDA I DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN.

De acuerdo con lo expuesto en el antecedente 4º, resulta de aplicación el artículo 57.3 de la LRJAP:

“3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos (...) cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.”.

Consecuentemente, procede retrotraer la eficacia del acuerdo de modificación de la Adenda I del Convenio Marco al 7 de abril de 2015, fecha en la que la Universidad de La Laguna solicitó dicha modificación.

Tercero.- COMPETENCIA.

Ante la ausencia de una norma jurídica que atribuya de forma expresa competencias en esta materia y toda vez que el convenio, al igual que el contrato, es un negocio jurídico basado en un acuerdo de voluntades entre personas con capacidad jurídica para obligarse, se estima que el órgano competente para autorizar el presente Convenio es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ROCIT), que le otorga la competencia en materia de contratos en las cuantías determinadas en la Bases de Ejecución del Presupuesto.

Respecto a la competencia para la formalización del Convenio, el artículo 6.1.b) otorga al Presidente de la Corporación la facultad para la firma de convenios suscritos con otras Administraciones Públicas, no haciéndose distinción entre administración territorial e institucional.

La competencia para la tramitación del expediente corresponde a la Consejera Delegada de Deportes en virtud de la delegación provisional otorgada por la Consejera Insular Dña. Cristina Valido García mediante Resolución nº 397188, de fecha 19 de junio de 2015.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO: AUTORIZAR la modificación de la Primera Adenda del Convenio Marco de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de la Laguna para el desarrollo de Actividades Conjuntas en materia deportiva en los siguientes términos y con efectos a partir del 7 de abril de 2015:

Donde dice:

“ADENDA I. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS.

Actuación prevista: Pavimentación Pabellón Verde, Acondicionar Sala de Artes Marciales, Gimnasio y Pista de Rodadura Exterior.

Demanda afectada: 1.350 personas/semana.

Presupuesto estimado: 80.000 euros.

Plazo de ejecución: 30 de abril de 2015.

Justificación: Remisión de Facturas y/o certificaciones y certificado del Interventor.

Entidad ejecutora: Universidad de La Laguna.

Financiación Cabildo Insular de Tenerife: 40.000 euros.

Financiación Universidad de La Laguna: 40.000 euros.”.

Deberá decir:

“ADENDA I. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS.

Actuación prevista: repavimentación del Pabellón Verde y remodelación de la Sala de Artes Marciales.

Demanda afectada: 400 personas/semana.

Presupuesto estimado: 80.000 euros.

Plazo de ejecución: 31 de julio de 2015.

Justificación: Remisión de Facturas y/o certificaciones y certificado del Interventor.

Entidad ejecutora: Universidad de La Laguna.

Financiación Cabildo Insular de Tenerife: 40.000 euros.

Financiación Universidad de La Laguna: 40.000 euros. Los eventuales excesos que deriven de las actuaciones incluidas en la presente Addenda serán asumidos por la Universidad de La Laguna.”.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Universidad de La Laguna y proceder a la formalización de la modificación de la citada Adenda.

12.- Aprobación de la Modificación del Proyecto de obras de “Techado del Polideportivo Municipal de San Juan”, T.M. de la Victoria de Acentejo y Aprobación del nuevo Plan de Devolución de Abonos a Cuenta por Acopios.

Visto escrito presentado en fecha 3 de febrero de 2015 por Carmen María Flores Rodríguez, arquitecto, dirección facultativa de la obra de “Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, T.M. de La Victoria de Acentejo, en virtud de contrato adjudicado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 1 de diciembre de 2.014.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado 25 de julio de 2014 se acuerda aprobar el Convenio de Colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular y el Il. Ayuntamiento de La Victoria para la ejecución, por parte de este Cabildo Insular de las obras de Cubrición de la cancha deportiva municipal situada en la calle San Juan de dicho término municipal, de acuerdo con el texto recogido en el Anexo I.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Victoria en fecha 23 de julio de 2014, se presta aprobación al referido Convenio.

SEGUNDO.- El proyecto de ejecución de la obra, una vez presentado ante esta Corporación, redactado por la arquitecta Carmen María Flores Rodríguez y el ingeniero José Marrero González, y sometido a los informes de Ingeniería, Actividades Clasificadas y Sociedad para la Promoción del Minusválido (SIMPROMI), fue tomado en consideración por el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de fecha 22 de septiembre de 2014, y fue sometido a información pública por un plazo de veinte días, que finalizó el pasado 27 de octubre de 2014, sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que se entiende definitivamente aprobado con dicha fecha.

TERCERO.- En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha 6 de octubre de 2014, fue aprobado el expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación, mediante procedimiento negociado con publicidad, del contrato de ejecución del proyecto de obras denominado “Techado del Polideportivo San Juan, en el T.M. de La Victoria de Acentejo”, y se da inicio al procedimiento de licitación, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 134 del viernes 10 de octubre de 2014, así como en el perfil del contratante del órgano de contratación.

CUARTO.- Una vez tramitado el procedimiento con carácter de urgencia, en sesión del Consejo de Gobierno Insular de fecha 1 de diciembre de 2014 se acuerda adjudicar el contrato

de ejecución del proyecto de obra denominado **“Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, en el T.M. de La Victoria de Acentejo”**, a la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. con C.I.F. A-81638108, con un importe de adjudicación de **seiscientos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve euros con dos céntimos (633.299,02€)**, más el 7% de IGIC, que asciende a cuarenta y cuatro mil trescientos treinta euros con noventa y tres céntimos (44.330,93€); lo que totaliza **seiscientos setenta y siete mil seiscientos veintinueve euros con noventa y cinco céntimos (677.629,95€)**; con un plazo de ejecución de **7 meses**, todo ello conforme al proyecto aprobado y sujeto a los condicionantes del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

QUINTO.- El contrato fue suscrito por la empresa adjudicataria en fecha 17 de diciembre de 2014 y el acta de comprobación del replanteo de la obra se expide con fecha de 23 de diciembre de 2014.

SEXTO.- En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de 29 de diciembre de 2014, se acuerda:

“PRIMERO.- *Aprobar el abono a cuenta por importe de **setenta y siete mil ochocientos treinta euros con cincuenta y cinco céntimos (77.830,55€)**, más el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de **cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con catorce céntimos (5.448,14€)**, lo que totaliza **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (83.278,69€)**, a la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A., con C.I.F. A81638108, adjudicataria del contrato de ejecución del Proyecto de Obras denominado **“TECHADO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SAN JUAN”, T.M. LA VICTORIA DE ACENTEJO**, en concepto de materiales acopiados en la obra.*

SEGUNDO.- *Reconocer una obligación a favor de la citada empresa por el referido importe **(83.278,69€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 14-099-342E-65022, propuesta 14-015052, ítem: 14-029876; una vez se presente y se informe favorablemente la correspondiente certificación y factura que habrá de presentar la entidad mercantil ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.*

TERCERO.- *Aprobar el plan de devolución de los abonos a cuenta presentado por la dirección facultativa y conformado por la entidad mercantil adjudicataria del contrato.”*

SÉPTIMO Con fecha de 3 de febrero de 2015, por la dirección facultativa de la obra se presenta informe del siguiente tenor literal:

“A las 20:30 horas del día 27 de enero de 2.015 la empresa constructora ACCIONA me envía el informe geotécnico, aún pendiente de visado. De la lectura del mencionado documento se desprende que más de la mitad de la cancha se encuentra sobre terreno de relleno, no apto para cimentar, llegando a alcanzar hasta 4,40 m de profundidad en el lado noroeste.

Según el Código Técnico de la Edificación los estudios geotécnicos se realizarán previamente a la redacción del proyecto. En este caso el ayuntamiento indicó, entre otros motivos, que la cancha estaba en uso y no se podía hacer con anterioridad al proyecto. Ante esta situación, en el proyecto original se realizó una previsión de encontrarnos con terreno de escasa capacidad portante. A la vista del informe geotécnico se comprueba que esta previsión no es suficiente. Se debe proceder a un nuevo estudio de la cimentación.

En principio parecería lógico realizar pozos de cimentación ya que estamos rozando el límite de profundidad de pozo aconsejable. Pero dado que, según estudio geotécnico, la excavación se hará en terreno de relleno con un ángulo de talud natural 1V/3H, resulta que la anchura de zanja a realizar adquiere unas dimensiones que, durante su ejecución, imposibilitarían el paso de los alumnos de enseñanza infantil a sus aulas.

Partiendo únicamente de los datos previos de profundidad de sondeo, antes de estar elaborado el informe geotécnico, se realizó un estudio de cimentación con pozos de hormigón ciclópeo. Pero tras tener conocimiento posteriormente de este dato del talud natural del terreno de relleno, y aun siendo optimistas y previendo un talud 1V/1H, considero impropio realizar estos pozos en el lindero noroeste de la cancha, junto a la zona de paso de los niños de educación infantil, a menos que se busque un paso alternativo para los alumnos.

Existen otras dos posibilidades para la cimentación de esta zona. La primera sería

realizar una excavación entibada hasta llegar al firme, aunque seguiría sin garantizarse la seguridad de paso y además serían trebejos de complicada y lenta ejecución. La segunda sería realizar en esa zona una cimentación por micropilotes, reduciéndose considerablemente la distancia de seguridad a dejar en el lado noroeste.

Por otro lado, como se está barajando la posibilidad de trasladar la estación transformadora, creo conveniente que las administraciones deben decidir si la superficie que ocupa actualmente la estación también se techaría con la cubierta metálica. En caso afirmativo habría que realizar una ligera modificación de la estructura.

Además, ante estos cambios, reitero que se debe reconsiderar si el plano de juego de la cancha se mantiene con la pendiente actual, tal y como me han indicado, o si se rectifica para dejarlo horizontal.

Tras las primeras excavaciones realizadas junto al edificio de vestuarios han aparecido varias conducciones eléctricas a las que habrá que buscarles un nuevo trazado, paralelo al actual y a mayor profundidad. De igual forma habrá que actuar con el saneamiento del edificio anexo.

En cualquier caso, es necesario proceder a la protección mecánica de esas líneas eléctricas.

La opción de realizar la excavación hasta el firme y pozos de hormigón ciclópeo, incluyendo encofrado de pozo, relleno de tierras, transporte de tierras, compactación y reposición de soleras se ha calculado y tendría un coste de 67.500 euros. Siempre y cuando se cumplan las previsiones de profundidad de firme dibujadas en los planos que se adjuntan, basadas en el estudio geotécnico.

Con la opción de pozos entibados en la zona más desfavorable, hay un ahorro de excavación a costa del entibado y de un trabajo más lento, por lo que resultaría más caro y seguiría habiendo problemas de seguridad de paso para los niños.

La opción de micropilotes para la zona más desfavorable y pozos de cimentación para el resto, que a mi juicio es idónea, supone una modificación del proyecto.

Me gustaría que en la reunión del próximo miércoles 4 de febrero, en la que estaremos presentes todas las partes, se dejara claro cuál es el protocolo de actuación a seguir, pues como dirección facultativa estoy percibiendo que existen cruces de información e incorrectas interpretaciones que creo que perjudican el correcto desarrollo de las obras.

Adjunto el plano de las secciones donde se indican los niveles de cimentación.”

OCTAVO.- Con fecha 27 de febrero de 2015, también por la Dirección facultativa de la citada obra se presenta solicitud del siguiente tenor:

“Tal y como señalé y motivé en el escrito del pasado 30 de enero de 2015 en relación con el proyecto arriba referenciado, ante los resultados definitivos del estudio geotécnico y a la aparición de nuevas instalaciones, conducciones eléctricas y de saneamiento, en la excavación ya realizada, es necesario realizar una modificación del proyecto.

Ante ello, y tal como establece el artículo 234.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como dirección facultativa solicito autorización para iniciar el correspondiente expediente.

Señalar que la valoración hecha en el escrito arriba referenciado fue realizada en base a ejecutar la cimentación con hormigón ciclópeo, si se opta por otro sistema de cimentación, como así parece previsible tanto por motivos de seguridad como de estabilidad, el presupuesto variará. Para concretar presupuesto es necesario realizar el documento de proyecto modificado.”

NOVENO.- En fecha 4 de marzo de 2015, en informe del técnico gestor del expediente, se añade a lo dicho por la Dirección Facultativa, lo siguiente:

“En su informe, la Directora de obras plantea que debe estudiar la solución de la cimentación con tres posibilidades:

- 1. Pozos de hormigón ciclópeo, que en un principio cree que es improcedente realizar esta solución constructiva en el lindero noreste de la cancha, junto a la zona de paso de los niños de educación infantil, a menos que se busque un paso alternativo para los alumnos.*

2. *Excavación entibada hasta llegar al firme, aunque seguiría sin garantizarse la seguridad de paso y además serían trabajos de complicada y lenta ejecución.*
3. *Realizar una cimentación por micropilotes, reduciéndose considerablemente la distancia de seguridad a dejar en el lado noreste.*

En el informe de referencia, se estima que la opción de realizar la excavación hasta el firme y pozos de hormigón ciclópeo, incluyendo encofrado de pozo, relleno de tierras, transporte de tierras, compactación y reposición de soleras se ha calculado y tendría un coste de 67.500 €, (cifra que está en torno al 10 % del proyecto original), siempre y cuando se cumplan las previsiones de profundidad basadas en el estudio geotécnico.

También se pone de manifiesto que, tras las primeras excavaciones realizadas junto al edificio de vestuarios han aparecido varias conducciones eléctricas a las que habrá que buscarles un nuevo trazado paralelo al actual y a mayor profundidad, actuando de igual forma con el saneamiento del edificio anexo.

Con fecha 27 de febrero de 2015 y de Registro de Entrada de esta Corporación 2 de febrero de 2015, la Directora de las obras, emite otro informe donde solicita autorización para redactar el proyecto modificado una vez obtenido los resultados definitivos del estudio geotécnico y la aparición de nuevas instalaciones, conducciones eléctricas y de saneamiento en la excavación ya realizada. De igual manera señala que, la valoración realizada sufrirá variaciones, no obstante para concretar el presupuesto al que ascenderá la obra total es necesario realizar el proyecto modificado.

Por lo descrito en los párrafos anteriores, se solicita al Órgano de Contratación que se haga efectiva la correspondiente autorización para redactar el modificado del presente proyecto, el cual consiste en lo siguiente:

1. *Cálculo y diseño de la nueva cimentación del proyecto de referencia.*
2. *Desvío de las instalaciones (conducciones eléctricas, saneamiento, etc.), que han aparecido una vez realizada las primeras excavaciones.*

*El plazo estimado para la redacción de dicho proyecto, se establece en **quince días naturales** desde la recepción de la autorización para la redacción del mismo.”*

DÉCIMO.- Con base en todo lo anterior, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de 9 de marzo de 2015 acuerda:

“ÚNICO.- Autorizar la redacción del modificado del proyecto “Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, T.M. de La Victoria de Acentejo”, conforme a la propuesta del técnico gestor que obra en el expediente y en los términos establecidos en el artículo 107.3 del TRLCSP, e iniciar el procedimiento para su aprobación, con carácter de urgencia y conforme a la tramitación establecida en el artículo 234.3 del TRLCSP.”

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente que con fecha 30 de marzo se levanta ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de la obra, firmada por los representantes de la contrata (jefe de Obra), la dirección facultativa de la obra y los técnicos gestores del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo y del Cabildo, en los siguientes términos:

*“En el lugar de referencia, a 30 de marzo de 2014, se reúnen los Srs. que relacionan en la parte superior, en cumplimiento del artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con el objeto de llevar a cabo la firma de la presente acta en la que se reconoce la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LA OBRA desde el 27 de enero de 2015.***

El motivo que ha generado esta paralización temporal es que, tras informe de la Directora de obras, donde se solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado, una vez obtenidos los resultados definitivos del estudio geotécnico y la aparición de nuevas instalaciones, conducciones eléctricas y de saneamiento en la excavación ya realizada, el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria con fecha 9 de marzo de 2015, autorizó la redacción de dicho documento.

La medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados están incluidos en la certificación número dos correspondiente al mes de enero de 2015 y que obran en el expediente administrativo.”

DUODÉCIMO.- El 13 de abril de 2015, una vez presentado el proyecto modificado por la redactora del mismo, y habiéndole dado traslado a la empresa adjudicataria de la obra a los efectos de que diera, en su caso, la conformidad a los precios de las nuevas unidades de obra, se presenta por el representante de la empresa, las siguientes alegaciones:

“Que mediante el presente, dentro del plazo conferido al efecto, viene a formular ‘Escrito de Alegaciones mostrando conformidad a los precios de nuevas unidades de obra, al capítulo de mediciones y presupuesto y a la modificación del plazo y formulando reserva para reclamar indemnización por daños y perjuicios sufridos’, en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- *Del que mi representada acepta la ejecución del modificado y muestra conformidad con los precios de las nuevas unidades de obra, el capítulo de mediciones y presupuestos y la modificación del plazo.*

En efecto, esta parte acepta y muestra su conformidad con ejecutar el proyecto “Modificado n°1 de la obra Techado del Polideportivo de San Juan”, en el término municipal de la Victoria de Acentejo, conformidad que se extiende a la necesidad de la modificación del proyecto, al precio de las nuevas unidades de obra, al capítulo de mediciones y presupuestos y a la modificación del plazo de ejecución de la obra; sin perjuicio de la reserva que mi representada formulará en la alegación siguiente.

SEGUNDA.- *De la reserva del derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios sufridos por mi representada con motivo de la suspensión temporal total acordada para la tramitación y aprobación del proyecto modificado.*

Mi representada ha detectado que en el presupuesto del proyecto modificado no se prevé partida y/o cantidad alguna tendente a compensar los daños y perjuicios sufridos por mi representada con motivo de la suspensión temporal total acordada por esa Administración para la tramitación y aprobación del referido proyecto modificado, razón por la cual esta parte formula expresa reserva para reclamar indemnización por los daños y perjuicios sufridos con ocasión de dicha suspensión y que habrá de ser abonada por esa Administración conforme prevé el artículo 220.2 del TRLCSP.

En su virtud,

SUPLICO A ESE ORGANISMO, *que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto, en tiempo y forma oportuno, “Escrito de Alegaciones mostrando conformidad a los precios de nuevas unidades de obra, al capítulo de mediciones y presupuesto y a la modificación del plazo y formulando reserva para reclamar indemnización por daños y perjuicios sufridos” y, en su mérito, previo los trámites oportunos, (i) tenga por aceptada la ejecución del proyecto modificado y por mostrada conformidad a los precios de nuevas unidades de obra, al capítulo de mediciones y presupuesto y a la modificación del plazo; y (ii) tenga por hecha la reserva para reclamar indemnización por los daños y perjuicios sufridos por mi representada con ocasión de la suspensión temporal total acordada por esa Administración para la tramitación y aprobación del proyecto modificado, todo ello con expresa notificación a esta parte.”*

DECIMOTERCERO.- Con fecha de 14 de abril de 2015 se emite informe referente al modificado por la arquitecto técnico municipal, en el que se informa favorablemente a la solicitud de viabilidad del proyecto modificado, donde no obstante hace una serie de observaciones en los siguientes términos:

“Asimismo se informa que el Proyecto presentado cumple con el programa de necesidades requeridas por Alcaldía (Concejalía de Deportes) exceptuando lo citado en el apartado 4.B.5 correspondiente a SUPERFICIE DEPORTIVA y la normativa urbanística que le es de aplicación, advirtiéndole que el presente informe se basa en el cumplimiento de los parámetros urbanísticos, dado que, tal y como se hace constar en el apartado DECIMONOVENO correspondiente a antecedentes y en el apartado 4.B.5, no se dispone de

datos suficientes como para pronunciarse sobre la correspondencia del encargo realizado y la realidad de lo presentado, así como el ajuste a la tramitación del correspondiente expediente de contratación, informando únicamente de la viabilidad urbanística del presente proyecto.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto se informa FAVORABLE a la solicitud de viabilidad del Proyecto “Modificado de Techado del Polideportivo Municipal de San Juan”...

Posteriormente, una vez remitido de nuevo el proyecto modificado una vez subsanadas las deficiencias detectadas, se emite nuevo informe por parte de la Oficina Técnica Municipal, y en el mismo se recogen las siguientes conclusiones:

“La arquitecto redactora, D^a. Carmen María Flores Rodríguez colegiada 1428 del COAC, del Proyecto de ejecución denominado “Modificado de Techado del Polideportivo Municipal de San Juan” presentado CERTIFICA el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el Real Decreto 314/2006 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación y demás normativa de aplicación.

El Ingeniero Técnico Industrial, D. José Marrero González colegiado 678, del Proyecto de ejecución denominado “Modificación de Instalación Eléctrica para Techado del Polideportivo Municipal de San Juan” presentado CERTIFICA el cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, Código Técnico de Edificación y demás normativa de aplicación.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto se informa FAVORABLE a la solicitud de viabilidad del Proyecto “Modificado de Techado del Polideportivo Municipal de San Juan” redactado por la arquitecto D^a. Carmen María Flores Rodríguez, arquitecto colegiado 1428 en el COAC y sus anexos.”

DECIMOCUARTO.- Con fecha de 8 de mayo de 2015 se emite informe por la técnico gestor del expediente, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha 1 de diciembre de 2014, fue aprobada la adjudicación del contrato de obra a la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. con C.I.F. A-81638108, con un importe de seiscientos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve euros con dos céntimos (633.299,02€), más el 7% de IGIC, que asciende a cuarenta y cuatro mil trescientos treinta euros con noventa y tres céntimos (44.330,93€); lo que totaliza seiscientos setenta y siete mil seiscientos veintinueve euros con noventa y cinco céntimos (677.629,95€); con un plazo de ejecución de 7 meses, todo ello conforme al proyecto aprobado y sujeto a los condicionantes del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

El 23 de diciembre de 2014 se firmó la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo que da inicio a las obras.

Con fecha 30 de enero de 2015 y de Registro de Entrada de esta Corporación 3 de febrero de 2015, Carmen María Flores Rodríguez, Arquitecta y Directora de las obras de referencia, emite un informe donde cita que, una vez recibido el estudio geotécnico, aunque en esa fecha estaba todavía sin visar, se desprende que más de la mitad de la cancha se encuentra sobre terreno de relleno, no apto para cimentar, por lo tanto habría que tramitar un proyecto modificado.

El 3 de marzo de 2015, la empresa contratista presenta por Registro de Enterada con número 26846, una solicitud para que se firme el acta de suspensión temporal total de la obra mientras se tramita el modificado del proyecto. Dicha acta ha sido firmada por todas las partes con efecto 27 de enero de 2015. Los causantes de la paralización de los trabajos han sido dos:

- a. Redacción del proyecto modificado.*
- b. Cambio por parte del Ayuntamiento, de la ubicación del trasplante de las palmeras, autorización que fue emitida con fecha 27 de marzo de 2015.*

En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el 9 de marzo de 2015, se aprobó la autorización para la redacción de modificación del proyecto de ejecución de la obra “Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, T.M. La Victoria de Acentejo”.

El 6 de abril de 2015, la redactora del Proyecto presenta por el Registro de Entrada de esta Corporación un ejemplar del proyecto modificado, el cual fue enviado al Ayuntamiento de la Villa de la Victoria de Acentejo y al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento de esta Corporación para que se emitieran los informes correspondientes.

El proyecto fue trasladado a la empresa contratista cumpliendo con el trámite de audiencia establecido en el artículo 234 del TRLCSP, recibándose el 13 de abril de este año por Registro de Entrada con número 45353 las alegaciones correspondiente, donde comunican su conformidad a los precios de las nuevas unidades de obra, al capítulo de mediciones y presupuestos y a la modificación del plazo del contrato de obras.

Una vez recibido los informes técnicos descritos en los párrafos anteriores, junto con el redactado por la Técnico que suscribe, se le hizo llegar a la redactora del proyecto las subsanaciones que debía incluir en el proyecto modificado para seguir con el procedimiento de aprobación del mismo.

El 22 de abril de 2015, con registro de entrada nº 49.005, la Arquitecta presenta una copia digitalizada del proyecto modificado donde se ha incluido las subsanaciones recogidos en los distintos informes técnicos. Dicho documento se volvió a enviar al Ayuntamiento y al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento, los cuales han emitido informe favorable de ese último proyecto modificado presentado, con las siguientes fechas:

- 1. Informe favorable del proyecto modificado emitido por el Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo con fecha 28 de abril de 2015.*
- 2. Informe favorable del proyecto modificado emitido por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento con fecha 5 de mayo de 2015.*

Analizado la documentación presentada el 22 de abril de 2015, la técnico que suscribe informa:

PRIMERO._ *El proyecto presentado consta de los siguientes documentos:*

- a. Memoria.*
- b. Mediciones y presupuestos: incluyendo las actas de precios contradictorios y su justificación.*
- c. Planos.*

SEGUNDO._ *En la memoria se especifica que una vez que se reinicien las obras, la duración de las obras será de 7 meses.*

TERCERO._ *El presupuesto de licitación del proyecto modificado asciende a 867.684,72 € (incluido igit), al cual una vez aplicado el porcentaje de baja de la adjudicación del contrato (14,17999974 %), nos queda una cifra de presupuesto de contrato de 744.647,03 €, habiendo un incremento de 67.017,08 €, lo que supone un porcentaje del 9,8899228 % de modificación del contrato.*

En el anexo del presente informe se incluyen el cuadro de las unidades de obra con los porcentajes de compensación.

CUARTO._ *Junto con las actas de precios contradictorios se presenta la siguiente justificación:*

- a. PC01 al PC09; corresponde a la ejecución de las unidades de obra relacionadas con la nueva cimentación con micropilotes.*
- b. PC10; corresponde con la ejecución de parte de la cimentación pozos de hormigón ciclópeo.*
- c. PC11, PC12 y PC13; están relacionados con el traslado de los pilares metálicos en la zona de graderío, como consecuencia de la poca estabilidad del terreno.*
- d. PC14 al PC19; se contemplan las partidas que hacen referencia al desvío d ela red de desagües del edificio que contiene los vestuarios existentes, al no poderse prever el trazado debido a que no se encontraban registradas.*
- e. PC20 al PC23; debido al aumento de excavación en la zona de la cancha deportiva, se proyectan estas partidas como preparación para el pavimento deportivo.*
- f. PC24 y PC25; se justifican como los ensayos de control de calidad que se deben realizar a los elementos de cimentación del apartado a).*
- g. PIE01 al PIE08; surgen como consecuencia de los condicionados técnicos emitidos por la empresa Endesa para el desvío de una red de Baja Tensión.*

Se debe tener en cuenta que el Órgano de Contratación aprobó el 9 de marzo de 2015, la autorización para la redacción del proyecto modificado incluyendo las siguientes modificaciones:

- a. Cálculo y diseño de la nueva cimentación del proyecto de referencia.*
- b. Desvío de las instalaciones (conducciones eléctricas, saneamiento, etc.), que han aparecido una vez realizada las primeras excavaciones.*

Al analizar el proyecto presentado, nos encontramos que se han incluido todas las modificaciones autorizadas por el Consejo de Gobierno las cuales corresponden a los precios PC01, PC02, PC03, PC04, PC05, PC06, PC07, PC08, PC09, PC10, PC14, PC15, PC16, PC17, PC18, PC19, PC24 Y PC25.

Sin embargo en el proyecto entregado también aparecen más modificaciones de las que están autorizadas por el Órgano de Contratación, dichas modificaciones son las siguientes:

- a. PC11, PC12 y PC13; están relacionados con el traslado de los pilares metálicos en la zona de graderío, como consecuencia de la poca estabilidad del terreno. La autora del proyecto redacta en la memoria lo siguiente: “en el lado de las gradas, los pilares metálicos se han desplazado, evitando así tener que desmontar hasta el lindero. La última grada de dimensión variable, no se demolerá ya que actuará de protección para que el muro medianero se mantenga. Una vez realizada la contención de ese lado con el fin de que la mencionada grada cumpla con las medidas reglamentarias, se procederá a demoler el exceso de altura. En el caso de realizar muro medianero, éste se realizará con bloque de hormigón arriostrado con sus correspondientes pilaretes. Se aprovechará esa demolición de la altura de la grada para construir la correa de cimentación del muro”.*

Esta modificación es debida a que durante la ejecución de la obra y a la vista del resultado del estudio geotécnico, se ha verificado que es más seguro desplazar los pilares metálicos y evitar desmontar la grada hasta el lindero. Esta técnico entiende que dicha modificación es debida a un fallo de proyecto por no tener el estudio geotécnico.

- b. PC20 al PC23; debido al aumento de excavación en la zona de la cancha deportiva, se proyectan estas partidas como preparación para el pavimento deportivo. Según explica la arquitecta en el modificado, al no proceder a cerrarse en totalidad la paredes del polideportivo (los cerramientos son de dos metros de altura), se ha optado por colocar un pavimento más resistente que soporte más las inclemencias del tiempo, dejando la posibilidad para más adelante, de cerrarse totalmente, poder cambiar la inclinación de la cancha y poder colocar un pavimento semirígido de interior.*

Esta modificación ha surgido porque ha habido que cambiar el pavimento solicitado en el programa de necesidades elaborado por el Ayuntamiento y sustituirlo por uno que fuese de exteriores; ya que el cerramiento de la cancha es de aproximadamente dos metros de alto y por la zona que queda sin cubrir entraría lluvia y bruma, entendiéndose por parte de la técnico que suscribe, que ha sido un error del proyecto original.

- c. PIE01 al PIE08; surgen como consecuencia de los condicionados técnicos emitidos por la empresa Endesa para el desvío de una red de Baja Tensión.*

Esta modificación surge por dos motivos:

- 1) La partida 1.7, del proyecto aprobado (Partida alzada a justificar para el desmontaje y remontaje de la red de distribución de B.T. existente de Unelco-Endesa) debía ser ejecutada por ENDESA porque se trata de una instalación de su propiedad, por lo tanto, habría que contratar a dicha empresa y hacer los trabajos según los condicionados técnicos que marcasen.*
- 2) El Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, una vez adjudicada la obra, negoció con la empresa suministradora ENDESA (titular de la servidumbre que afecta al*

área de actuación) y con la Consejería de Educación, el futuro traslado de la Estación Transformadora que se encuentra en una de las esquinas de la cancha. Para prever dicho traslado en un futuro, se solicitó a la empresa suministradora la valoración de dos posibles opciones:

- Opción A: implicaría el desmontaje y deshenbrado de las líneas de B.T. y su rehenbrado por una nueva canalización a construir por la propiedad. Permitiendo que un futuro se trasladara la estación transformadora sin tener que abrir nuevas canalizaciones en el pavimento ya instalado.
- Opción B: implicaría el traslado del CT al interior de un edificio existente junto al polideportivo y desde el que se tendría acceso directo desde el exterior.

El Condicionado Técnico de la empresa suministradora indicó y presupuestó cómo se debía ejecutar la opción A, por lo tanto, el PIE08 sustituye a la partida 1.7 y los demás precios nuevos complementan y/o sustituyen a varios de los precios de canalizaciones y arquetas que ya estaban en el proyecto, con el fin de adaptarlos a los requisitos de una canalización mixta BT/MT, que sirva tanto para el actual desvío de líneas como para el traslado futuro del centro de transformación.

Por lo descrito en los párrafos anteriores, se entiende que, esta modificación es consecuencia de que el Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo no tuvo en cuenta en el programa de necesidades que sirvió de base para la contratación del proyecto de ejecución, el futuro cambio del Centro de Transformación que se encuentra dentro del colegio y una de las esquinas de la cancha, por motivos de optimización de los recursos públicos han decidido incluirlos en el presente modificado.

d. Debido a que la cancha en sentido transversal no cuenta con las medidas reglamentarias para colocar dos pistas de baloncesto, tienen 21 X12 m, cuando debería tener 28X15, no se colocarán los dos pares de canastas de baloncesto a techo en el sentido trasversal. Se mantienen las longitudinales. Dicha modificación también se entiende que es realizada por error de proyecto.

Las modificaciones introducidas en el proyecto modificado presentado el 22 de abril del presente año, **no alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato.**

QUINTO. Con respecto a lo informado por la oficina técnica del Ayuntamiento de La Victoria donde se cita literalmente lo siguiente:

“Se hace constar que en el informe anterior se señala como clasificación para el contratista la siguiente:

- Grupo C) Edificaciones/ Subgrupo 3. Estructuras metálicas.
- Grupo K) Especiales/ Subgrupo 1. Cimentaciones especiales.

(...)

Sobre esta base se informa que la partida correspondiente a micropilotaje conforme se establece en el presupuesto del proyecto asciende a un importe de ejecución material simple de 29.060,94 € perteneciendo a un 3,34 % del total de presupuesto de ejecución material total presentado que asciende a la cantidad de 867.684,72 , porcentaje que no supone incidencia relevante en la ejecución del resto del contrato.

Esta circunstancia no supone en ningún caso la modificación de las condiciones iniciales del contrato en cuanto a la clasificación al no considerarse una partida esencial con respecto al resto de importe del mismo, no obstante la especialización requerida en dichos trabajos demandaba la indicación de esta, a juicio del técnico que suscribe, sin perjuicio de la fijación de los grupos, subgrupos, y las categorías en la que deben estar clasificados los licitadores/ adjudicatarios en el procedimiento de contratación del modificado, ya que esta potestad corresponde al órgano de contratación, conforme propuesta de clasificación establecida por el autor del proyecto previamente. (Art. 133 RGLCAP).”

Se hace constar lo siguiente:

- *Tal y como indica la técnico municipal en su informe, la partida correspondiente a micropilotaje es un 3,34 % del presupuesto de ejecución material total, porcentaje que no supone incidencia relevante en la ejecución del resto del contrato.*
 - *El artículo 36 (Exigencia de clasificación por la Administración) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en su punto 2, lo siguiente:*
 - 2. Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:*
 - a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.*
 - b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.*
- La partida de micropilotaje supone un 3,34 % del presupuesto de ejecución material total, quedando muy por debajo del 20 % que establece el Reglamento.*
- *La autora del proyecto (contratado por el Ayuntamiento) en el apartado 1.3.8 de la memoria (Clasificación del contratista) vuelve a proponer la Clasificación de Grupo C, Subgrupo 3: Estructuras metálicas. Es la misma clasificación que tenía el proyecto original y que recogen los pliegos de contratación.*
 - *La empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A., tiene la clasificación Grupo K) Especiales/ Subgrupo 1. Cimentaciones especiales.*

SEXTO. *Con fecha 4 de mayo de 2015, la Directora de la obra, emite informe técnico donde cita lo siguiente: “una vez se obtengan todos los informes técnicos favorables del proyecto modificado y se compruebe por parte del órgano gestor el cumplimiento de los requisitos que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece, se podría acordar la continuación provisional de las obras, ejecutándose preferentemente aquellas partes de las unidades de obras que no han de quedar posterior y definitivamente ocultas. Tal y como se indica en el artículo 234.4 del TRLCSP”.*

SÉPTIMO. *El 30 de abril del presente año y con número de registro 53386, la empresa contratista presenta la aceptación de la propuesta del nuevo plan de devolución de las cantidades anticipadas de las obras.*

*A la vista de lo descrito en los párrafos anteriores, la técnico que suscribe **PROPONE:***

- 2. Que sea **aprobado el proyecto modificado** presentado el 22 de abril de 2015, entendiéndose que la documentación presentada es FAVORABLE.*
- 3. Que sea **aprobado el nuevo plan de devolución** de acopios realizado por la Dirección Facultativa y aceptado por la empresa contratista.*
- 4. Para no ocasionar perjuicios al interés público, se solicite al Órgano de Contratación la **autorización para que se restablezcan los trabajos**, en los términos establecidos en la normativa vigente de contratación así como los expresados por la Dirección Facultativa en su informe de 4 de mayo de 2015, en función de la propuesta técnica presentada por la Redactora del proyecto, aceptada por la empresa contratista y con los informes técnicos favorables.”*

DECIMOQUINTO.- *Con base en todo lo anterior, en fecha de 11 de mayo de 2015, por el Consejo de Gobierno Insular, se acuerda:*

“PRIMERO.- Declarar la existencia de una suspensión temporal total de la obra de “Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, T.M. de La Victoria de Acentejo.”, con fecha de efectos de 27 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Autorizar la continuación de los trabajos conforme a la propuesta técnica presentada por la Dirección Facultativa de la Obra, que cuenta con la conformidad de la empresa adjudicataria y los técnicos gestores del expediente, en evitación de la producción de graves perjuicios para el interés público.

TERCERO.- Aprobar el gasto en fase de autorización, disposición a favor de la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. (N.I.F. A 81638108), por importe de 67.017,08 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15-099-3425-65000, condicionado a la fiscalización de la existencia de crédito adecuado y suficiente por parte de la Intervención General de la Corporación.

CUARTO.- Incoar expediente para la determinación del derecho de la empresa adjudicataria a la percepción de indemnización por daños y perjuicios y, en su caso, a la cuantía de la misma, conforme a las condiciones señaladas en la cláusula 30 del pliego que rige la contratación.”

A la vista de las razones de interés público que aconsejaron la continuación de los trabajos conforme a la propuesta técnica presentada por la dirección facultativa, y dada la urgencia que concurría debido a diversas razones, por un lado la ubicación de la obra, junto a un colegio; y los posibles gastos generados por la suspensión de la ejecución de la misma, han implicado la aprobación del gasto sin la previa fiscalización de la Intervención General de la Corporación, por lo que será necesario la remisión de la presente propuesta a la Intervención General de La Corporación de nuevo para la fiscalización previa del gasto que se aprueba para hacer frente al modificado del proyecto.

DECIMOSEXTO.- Con fecha de 22 de abril de 2015 por la Dirección facultativa de la Obra se presenta una nueva propuesta de plan de devolución de las cantidades anticipadas por acopios e instalaciones que fueron abonadas en el mes de diciembre de 2014.

Una vez se da traslado de la propuesta a la empresa adjudicataria del contrato, en fecha de 30 de abril de 2015 por la misma se presta la conformidad al nuevo plan de devolución que había sido presentado y consta en el expediente.

No obstante, se ha observado que en la referida propuesta de devolución no se ha incluido la cantidad correspondiente al IGIC, que ha sido abonado a la adjudicataria, y que por tanto el plan de devolución suma 77.830,55€, debiendo ser 83.278,69€; por lo que la dirección facultativa deberá modificar el plan de devolución de los abonos a cuenta por acopios, y recabar de nuevo la conformidad de la empresa adjudicataria.

DECIMOSEPTIMO.- Remitido el proyecto modificado al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento a efectos de informe en relación con la separata de instalaciones, y una vez subsanadas por la dirección facultativa las deficiencias que fueron observadas por el mismo, con fecha de 5 de mayo de 2015 se emite informe favorable por dicho servicio técnico al proyecto modificado.

DECIMOCTAVO.- Con fecha de 16 de junio de 2016, se emite por la Intervención General de la Corporación informe del siguiente tenor literal:

“Por esta Intervención se señala:

1.- No se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el artículo 234.4 del TRLCSP al acordarse con carácter retroactivo la suspensión de la obra, convalidando de esta manera una vía de hecho.

2.- Por el mismo motivo el abono de daños y perjuicios desde el 27 de enero de 2015 al contratista al amparo del artículo 220.2 del TRLCSP, debería ser objeto de reparo por esta Intervención en el momento en que se determine su cuantía, puesto que si bien el contratista tendría derecho a su abono, debería constar acuerdo se suspensión, habiéndose realizado éste de forma extemporánea.

3.- Se señala que no consta en el expediente el informe de la Asesoría Jurídica al modificado de la obra tal y como señala el artículo 211.2 del TRLCSP.

4.- Finalmente respecto al crédito únicamente se ha de formalizar la cantidad correspondiente a la financiación municipal de la propuesta de gastos 15-6810 en fase contable AD, al constar ya este documento aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2015.

En virtud de lo anteriormente expuesto por esta Intervención se informa desfavorablemente la propuesta que se eleva a la consideración del Consejo de Gobierno Insular, advirtiéndole que por lo señalado se le reparará la siguiente fase de ejecución del gasto del presente modificado que venga a informe previo, y que tendrá efectos suspensivos tal y como establece el artículo 216.2c) del TRLRHL.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Conforme al artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“Artículo 219. Potestad de modificación del contrato.1. Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.”

SEGUNDO.- Se establece en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su Título V, referido a las modificaciones contractuales, que:

“Artículo 105. Supuestos. 1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de ...prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

TERCERO.- En la Cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación se establece que:

“31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

31.1.- El contrato solo podrá modificarse, por el órgano de contratación, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP, no pudiendo efectuarse modificaciones convencionales.

31.2.- Las modificaciones no previstas solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107 del citado TRLCSP, sin que puedan alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.”

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 234 TRLCSP.

31.3.- En cuanto a su procedimiento se está a lo dispuesto en los art. 108.2 y 3; 211 y 234 del citado cuerpo legal así como a lo dispuesto en el 158 a 162 RGLCAP.

31.4.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

31.5.- La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 3.4 y 3.5 del presente pliego.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente

expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.”

CUARTO.- En el art. 107 TRLCSP se establece que *“Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.”*

“...”

QUINTO.- Además de lo anterior, *“La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”(107.2 TRLCSP);*

Asimismo, en el apartado tercero del referido precepto se establecen los límites y de la modificación, a saber:

“3. *A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:*

- a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*
- d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.”*

SEXTO.- Conforme al artículo 234.3 del TRLCSP:

“3. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos”.*

SÉPTIMO.- Una vez aprobada, en su caso, la modificación del proyecto, se deberá formalizar la modificación del contrato conforme a lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP.

OCTAVO.- Respecto a la aprobación de precios contradictorios establece el referido artículo 234, en su apartado 2, lo siguiente:

“2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.”

“No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre

las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.”

NOVENO.- El apartado 4 del mismo precepto establece que:

“4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.”

DÉCIMO.- Conforme al artículo 99.3 TRLCSP, cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se deberá, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, reajustarse la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

UNDÉCIMO.- En lo referente a la financiación del incremento de gasto producido por la modificación del proyecto hay que acudir al convenio de colaboración suscrito el 6 de octubre de 2014 con el Ilte. Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo, en el que se señala lo siguiente:

“SEGUNDA.- Financiación.-

El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (819.594,44€), de los que corresponden a la obra la cantidad de 789.594,44€ y al contrato de servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud el importe de 30.000€, que será financiado por ambas Administraciones de la siguiente forma:

La aportación del Cabildo, se llevará a cabo con cargo al siguiente gasto plurianual, y la siguiente distribución porcentual anual:

	2014	2015
Cabildo de Tenerife	210.000 (100%)	490.675,13€ (80%)

La aportación del Ayuntamiento, que se deberá consignar en el presupuesto que apruebe esa Corporación para el año 2015, y que cofinanciará la obra durante ese ejercicio a razón de un porcentaje del 20% del total estimado para el ejercicio 2015, ascenderá a la cantidad de 118.919,31€, con el siguiente detalle:

	2014	2015
Ayuntamiento de La Victoria	-----	118.919,31€ (20%)

La suscripción del presente convenio implica automáticamente la autorización para la detracción de la Carta Municipal de las cantidades comprometidas por el Ilte. Ayuntamiento de la Villa de la Victoria de Acentejo, correspondientes al año 2015.”

De lo anterior resulta que el porcentaje real aportado por el Ayuntamiento es de un 15% del presupuesto del convenio, mientras que el porcentaje de aportación real del Cabildo es de un 85% del total. Así, del incremento presupuestario del modificado que se propone aprobar (que asciende a 67.017,08€), corresponde al Ayuntamiento la cantidad de 10.052,56€, y al Cabildo el restante 56.964,52€.

Con fecha de 9 de junio de 2015 se solicita al Área de Hacienda la realización de una generación de crédito por ingresos por el importe referido, a los efectos de imputar el gasto correspondiente en cuanto se haya realizado la modificación presupuestaria que está en marcha. No obstante, hasta su aprobación, y dado que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15-099-3425-65000, se propone autorizar y disponer la totalidad del referido gasto con cargo al presupuesto de esta Corporación para que, una vez aprobada la correspondiente modificación de créditos (generación por ingresos), se formalice la imputación de la parte correspondiente del Ayuntamiento. Además hay que tener en cuenta que el mismo, y a los efectos de la continuidad de los trabajos fue aprobado en acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 11 de mayo pasado, si bien condicionado a la fiscalización que realizara la Intervención General de la Corporación, dado que por razones de urgencia no fue remitido previamente a su aprobación.

DUODÉCIMO.- No obstante lo anterior, con fecha de 15 de junio pasado, se remite oficio del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, por el que se devuelve la solicitud de generación de créditos por ingresos, con base en lo siguiente:

“En relación con la solicitud de tramitación de un expediente de generación de créditos por ingresos, con fecha de entrada en este Servicio de 9 de junio pasado, en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de La Victoria y este cabildo Insular para la ejecución de las obras de cubrición de la cancha deportiva municipal, por importe de 10.052,56 euros:

Se devuelve dicha solicitud a esa Consejería en tanto que no resulta procedente su tramitación, a la vista de lo estipulado en el convenio de referencia y demás documentación del expediente remitida a esta dependencia.”

Debido a lo expuesto, y a pesar de lo señalado por la Intervención General de la Corporación, se ha de modificar la propuesta elevada a Consejo de Gobierno Insular, puesto que no será posible la formalización contable de la imputación del gasto de 10.052,56 euros a la aplicación: 15-0993425-65050, correspondiente a la generación de ingreso del Ayuntamiento de la Victoria.

DÉCIMOTERCERO.- Por último, en lo relativo a las alegaciones de la Intervención General de la Corporación, sólo cabe añadir que con esta misma fecha se incorporan al expediente los informes de la Asesoría Jurídica de la Corporación; sin tener que fundamentar las demás cuestiones señaladas en el mismo, ya que ninguna de ellas se refiere expresamente a la propuesta que nos ocupa, que es la de aprobación del modificado y del nuevo plan de devolución de abonos a cuenta por acopios de la señalada obra, sino a cuestiones relativas a la suspensión de la obra, indemnización del contratista, que aún no ha sido siquiera cuantificada, puesto que no se ha tramitado el procedimiento incidental correspondiente, y a cuestiones de formalización de la imputación del gasto, que ha sido denegado por el Servicio de Hacienda, como se señaló anteriormente.

A la vista de lo expuesto, previa propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Proyecto “Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, T.M. de La Victoria de Acentejo.”, conforme a la propuesta técnica presentada por la Dirección facultativa el 22 de abril de 2015, y un plazo de ejecución de 7 meses desde la continuación de los trabajos, que se produjo el día 15 de mayo pasado (lo que

implica el aumento de plazo de ejecución de la obra en un mes, que pasa a ser de 8 meses), con un incremento del precio del contrato de **67.017,08 €**, lo que totaliza un precio de **744.647,03 €**.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto en fase de **autorización, disposición** a favor de la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. (N.I.F. A 81638108), por importe de **67.017,08 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 15-099-3425-65000.

TERCERO.- Aprobar la modificación del Plan de Devolución de los Abonos a Cuenta por Materiales Acopiados, abonados a ACCIONA INFRAESTRUCTURA S.A., por importe de **83.278,69€**, en la certificación ordinaria nº 1 (aprobado mediante acuerdo del consejo de gobierno Insular de fecha 29 de diciembre de 2015), según la propuesta de la dirección facultativa, con la conformidad de la empresa adjudicataria, según el siguiente detalle:

Cert. núm. 3: 12.501,45€

Cert. Núm. 4: 13.749,93€

Cert. Num. 5: 15.907,69€

Cert. Núm. 6: 13.775,18€

Cert. Núm. 7: 16.307,92€

Cert. Núm. 8: 11.036,52€

13.- Aprobación de gasto a favor de la Sociedad Pública Gestión Insular para el deporte, la cultura y el ocio, IDECO, S.A. relativo a la inversión asociada al funcionamiento operativo del servicio público de gestión de la instalación deportivo insular Centro Atletismo de Tenerife, Tincer, por importe de 414.226,28 euros.

A la vista del expediente de referencia, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, **ACUERDA:**

Dejar el asunto sobre la mesa, para un más detenido estudio.

14.- Aprobación de la justificación del gasto relativo a inversiones de reposición en instalaciones deportivas insulares a favor de la Sociedad Pública Gestión Insular para el deporte, la cultura y el ocio, IDECO, S.A., por importe de 78.525,47 euros.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión de 1 de octubre de 2003, acordó la adscripción a IDECO, S.A. de las instalaciones de titularidad insular relacionadas a continuación:

- . *Centro Insular de Tenis.*
- . *Hogar Sagrada Familia (zona deportiva).*
- . *Pabellón Insular de Tenerife Santiago Martín.*
- . *Centro Insular de Deportes Marinos.*
- . *CIDEMAT La Galera (Candelaria).*
- . *Albergue Juvenil de Anaga.*

SEGUNDO.- En el citado Acuerdo Plenario se determinaron las siguientes obligaciones de la sociedad gestora como condiciones básicas de uso y mantenimiento de los inmuebles de conformidad con su destino:

“

- *Usar los inmuebles exclusivamente para fines acordes con el destino de los mismos al servicio público de gestión de instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre, informando a la Corporación Insular de los servicios prestados o actividades desarrolladas, si fuese requerida en tal sentido.*

- *Cuidarlos con diligencia y efectuar el mantenimiento y las reparaciones o reposiciones necesarias a fin de conservarlos en buen estado.*
- *Hacerse cargo de los gastos de uso y gestión de los inmuebles adscritos.*
- *No llevar a cabo obras que afecten a la estructura del inmueble o supongan modificación de la misma o de sus instalaciones sin la previa autorización expresa y por escrito del Cabildo Insular.*
- *Hacerse cargo de los gastos de mantenimiento del inmueble, incluidos los de agua, luz, teléfono y cuantos de esta naturaleza se deriven de la utilización del inmueble.*
- *La sociedad gestora quedará obligada a concertar una póliza de seguro que cubra cualquier responsabilidad que pudiera ser consecuencia de la actividad desarrollada en el inmueble, así como a asegurar los riesgos patrimoniales que afecten al contenido de los inmuebles.”*

TERCERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2014, el Consejo de Gobierno Insular tomó razón de los Presupuestos de IDECO, S.A., relativo al servicio público de gestión de instalaciones deportivas por importe de 2.982.177,63 euros y aprobó un gasto por la cantidad de 783.541,65 euros a favor de la sociedad pública.

CUARTO.- El mismo órgano de gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2014, adoptó acuerdo por el que se aprobaba un gasto a favor de la sociedad pública IDECO, S.A., en concepto de inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo del servicio público de gestión de instalaciones deportivas insulares, por importe de 78.525,47 euros y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014.

QUINTO.- Con respecto a la justificación de los gastos efectuados, con carácter inicial, en el citado acuerdo se determinaba que la misma tendría lugar antes del 31 de enero de 2015.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno Insular acordó el pasado 22 de diciembre de 2014, ampliar el plazo de justificación hasta el día 31 de marzo de 2015.

SEXTO.- Que con fecha 27 de marzo de 2015, IDECO, S.A., remite al Servicio Administrativo de Deportes, la correspondiente memoria suscrita por el Gerente, en la cual figuran las acciones realizadas y por importe de 35.272,94 euros.

SÉPTIMO.- El 22 de mayo de 2015 y, como complemento a la remitida el pasado 27 de marzo, es presentada la justificación de la inversión realizada en las canchas de pádel del Complejo Deportivo Insular “Santa Cruz-Ofra”, cuyo importe asciende a 31.886,00 €.

OCTAVO.- Posteriormente y con fecha 11 de junio de 2015, IDECO, S.A., remite relación de gastos y facturas como justificación económica de las inversiones de reposición en instalaciones deportivas insulares que, si bien, ascienden a 72.096,99 €, se muestra, con respecto al gasto aprobado inicialmente, un exceso de financiación por importe de 6.428,48 euros, cuyo reintegro se procederá a exigir a la reseñada Sociedad.

NOVENO.- Este Servicio presta conformidad a la documentación entregada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 85 de la Ley 7/1985, apartado 1º, *“Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias”*. Por su parte, el apartado 2º de este mismo precepto, dispone: *“Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:*

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia entidad local.

- b) *Organismo autónomo local.*
- c) *Entidad pública empresarial local.*
- d) *Sociedad mercantil local, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público”.*

SEGUNDA.- La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en su artículo 9.2, atribuye a los Cabildos Insulares, las siguientes competencias propias:

- a) *La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.*
- b) *La determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos.*
- c) *La gestión de las instalaciones deportivas de titularidad pública, cuando éstas no sean de titularidad municipal o, por su carácter singular e interés suprainisular, se las haya reservado la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En base a la habilitación legal anterior, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesiones de 26 de mayo de 2000 y 23 de febrero de 2001, acordó, por un lado, la implantación del servicio público de gestión de las instalaciones deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre; por otro, su gestión de forma directa a través de una sociedad anónima de capital íntegro del Cabildo, cuyos estatutos fueron aprobados en la citada sesión de 26 de mayo de 2000.

TERCERA.- El art. 51.3 de la Ley 30/1992 establece:

“3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.”

Consecuentemente, a la vista de las circunstancias, procedería modificar el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 22 de diciembre de 2014, en el sentido de ampliar el plazo de justificación al 1 de julio de 2015.

CUARTA.- Conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico de esta Corporación, en relación con las Bases de Ejecución del Presupuesto para este ejercicio, resulta competente para la adopción de este Acuerdo el Consejo de Gobierno Insular.

Por todo lo expuesto, previo informe de la Intervención General de la Corporación y previa Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área, el Consejo de Gobierno Insular
ACUERDA:

PRIMERO: Modificar, con efectos retroactivos, el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 22 de diciembre de 2014, en el sentido de ampliar el plazo de justificación del gasto relativo a inversiones de reposición en instalaciones deportivas insulares al 1 de julio de 2015.

SEGUNDO: APROBAR la justificación del gasto en concepto de inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo del servicio público de gestión de instalaciones deportivas insulares, ascendente a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS EUROS, CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (72.096,99 €).

TERCERO: ORDENAR a la sociedad pública “*Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, IDECO S.A.*”, la devolución del exceso de financiación, por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS, CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.428,48 €), a favor del Cabildo Insular de Tenerife, que deberá ser ingresado, en un pago único, en la cuenta corriente de La Caixa número IBAN: ES68.2100.9169.0122.0002.0968, donde se haga constar la entidad que realiza el ingreso y concepto del mismo.

El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes mediante remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al fax 922 239 450.

AREA COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

15.- Aprobación de la modificación del Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017, en lo relativo a las actuaciones previstas para el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

En relación con la propuesta de modificación del Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, 2014-2017, formulada por el **Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión de fecha 30 de abril de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de Pleno de este Cabildo Insular de 26 de diciembre de 2013, se aprueban los objetivos, criterios, distribución económica y normas de gestión del Plan de Cooperación Municipal 2014-2017, asignándosele al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, una inversión por importe de 4.553.072,19 euros, correspondiendo a este Cabildo la financiación del 50% de la misma, esto es, 2.276.536,10 euros, asumiendo la Corporación Municipal el 50% restante que asciende a igual cuantía.

En sesión celebrada con fecha 2 de junio de 2014, se adopta acuerdo por el Pleno del Cabildo Insular por el que se aprueba el Plan de Cooperación Municipal 2014-2017, en el que se prevé para el municipio de Santa Cruz de Tenerife la ejecución de las siguientes obras, conforme a la solicitud realizada por dicho Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2014, cuyo detalle es el siguiente:

Obra	Presupuesto	Ayuntamiento		Cabildo	
		%	Importe	%	Importe
Colector Bajo TF-5 Somosierra-Bco. El Hierro	580.000,00	50	290.000,00	50	290.000,00
Pavimentación de calles en Distritos	1.000.000,00	50	500.000,00	50	500.000,00
Red de Pluviales en Suroeste y Centro	2.503.000,00	50	1.251.500,00	50	1.251.500,00
Pavimentación de Calles en Distrito Suroeste	470.072,19	50	235.036,10	50	235.036,10
Total Presupuesto	4.553.072,19	50	2.276.536,10	50	2.276.536,10

Segundo.- Que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de S/C de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015, notificado por correo electrónico al Servicio administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad el 29 de mayo, se solicita la modificación del Plan de Cooperación, justificada en la necesidad de ejecución urgente de las actuaciones denominadas en su acuerdo números 1 y 2 relativas a obras de pluviales en Suroeste (Urbanización Acorán) y en el Centro 3 Distritos, motivado por las lluvias torrenciales acaecidas el pasado 19 de octubre, que además cuentan con proyecto redactado, por lo que se entiende queda acreditada la excepcionalidad del supuesto que se requiere para la modificación del plan de cooperación.

Como consecuencia de lo anterior, y para el resto de las actuaciones se realiza un reajuste financiero y de los ámbitos de actuación, que a modo de resumen consisten en lo siguiente:

- A.- Desglose de una única actuación ya prevista en el plan denominada “Red de pluviales en Suroeste y Centro” con un presupuesto de 2.503.000 €, en dos actuaciones con la siguiente denominación y cuantía:
- **Actuación número 1.- Red de pluviales Suroeste (Urbanización Acorán)** con un presupuesto de **680.114,61 €**
 - **Actuación número 2.-Red de pluviales en Centro 3 Distritos** (Calle Arabia, Colector Hospital Febles Campos, Cuenca carretera Los Campitos-Barrio Nuevo, calle severo Ochoa-Cruce Avda. Bélgica), con un presupuesto de **698.568 €**.
- B.- La Actuación denominada “Colector bajo TF-5 Somosierra-Bco. El Hierro” se mantiene pero englobándose en una actuación mayor que pasaría a ser la **Actuación número 3** con la denominación “**Colectores Principales en Santa Cruz**” que abarcaría además de la anterior, otras dos nuevas actuaciones, e incrementándose el presupuesto inicial cifrado en 580.000 euros hasta alcanzar un presupuesto total para todas ellas de **1.704.317,39 euros**, quedando comprendido en su denominación las siguientes actuaciones:
- Colector Bajo TF-5 Somosierra-Bco. El Hierro.
 - Colector Interceptor La Gallega Tramo 1.
 - Pluviales Reyes Católicos. Cuenca Avda, Benito Pérez Armas.
- C.- Las 2 Actuaciones denominadas en el Plan como “Pavimentación de calles en Distritos” con un presupuesto de 1.000.000 euros y “Pavimentación de calles en Distrito Suroeste” por importe de 470.072,19 euros, pasan a integrarse en una única, **Actuación número 4** con la denominación “**Pavimentación Calles en Distritos**”, por importe total de **1.470.072,19€**, que comprendería las siguientes intervenciones:
- Pavimentación Calles en villa Ascensión
 - Pavimentación calles Anatolio Fuentes.
 - Pavimentación calles en Distrito Suroeste.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el Ayuntamiento ha contratado y remitido los proyectos técnicos referidos a las Actuaciones número 1 y 2 anteriormente mencionadas, así como los correspondientes informes técnicos emitidos por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos Infraestructura y Obras, con objeto de que se contraten con carácter de urgencia, lo que conlleva la previa modificación del plan de cooperación de tal modo que ampare su contratación.

Tercero.- Que conforme a lo dispuesto en el informe técnico emitido por la unidad funcional de obras y servicios de fecha 23 de junio de 2015, la solicitud municipal de modificación cumple con los criterios y son coherentes en su planteamiento con el Plan de Cooperación 2014–2017 proponiéndose asimismo aceptar dicha propuesta fundamentada en la necesidad de acometer de modo urgente las obras de drenaje de pluviales prioritarias a raíz de las lluvias del pasado 19 de octubre, si bien, **con las salvedades que a continuación se indican:**

- 1.- Respecto a la actuación número 3 “*Colectores principales en Santa Cruz*”, cabe indicar que bajo el título genérico anterior se incluyen las siguientes actuaciones:
 - Colector bajo TF-5 Somosierra-Bco. El Hierro (580.000 euros)
 - Colector Interceptor La Gallega Tramo 1 (824.317,39 euros)
 - Pluviales Reyes Católicos. Cuenca Avda. Benito Pérez Armas (300.000 euros)Habida cuenta que, no se aporta proyecto técnico que avale los desgloses presupuestarios indicados anteriormente, se propone dejar constancia de que durante la redacción del proyecto (con sus subproyectos) será el Ayuntamiento quien deberá definir el programa de necesidades de cada una de las actuaciones y quien las priorice en caso de no coincidir con los importes predefinidos para cada de ellas en el acuerdo remitido por ese ayuntamiento, sin que se supere el importe total que de 1.704.317,39 €.
- 2.- Respecto a la actuación número 4 denominada en el acuerdo “*Pavimentación Calles en Distritos*” por un importe total de 1.470.072,19€ y desglosado por el Ayuntamiento en:
 - Pavimentación calles en Villa Ascensión (600.000 €)
 - Pavimentación calle Anatolio Fuentes (400.00 €)

- Pavimentación calles en Distrito Suroeste (470.072,19 €)

Se observa que ya en el propio acuerdo municipal se recoge la exclusión del subproyecto “Pavimentación calles en Distrito suroeste” valorado en 470.072, 19 euros, por no cumplir el requisito fijado en los criterios del Plan de cooperación 2014-2017, en cuanto a que “.las actuaciones tendrán siempre lugar sobre suelo público municipal o formalmente cedido al ayuntamiento por sus titulares para este fin..., y excluyéndose todas las actuaciones que supongan obligaciones urbanísticas de promotores privados”, al carecer de los acuerdos urbanísticos preceptivos, por que se propone al igual que para la actuación número 3, dejar constancia de que, en el momento previo a la redacción del proyecto con sus subproyectos, además de cumplir con la premisa del desarrollo urbanístico necesario, será el ayuntamiento quien deberá definir el programa de necesidades de la actuación, redistribuyendo las cantidades indicadas en el acuerdo remitido sin que supere el importe total de 1.470.072,19 €.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art. 14 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que las obras a ejecutar dentro del Plan de Cooperación serán las que formulen los Ayuntamientos conforme a sus necesidades e intereses peculiares.

Segunda.- Por su parte, la norma Tercera de las reguladoras del Plan insular de Cooperación 2014-2017, aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 2 de junio de 2014, dispone que *“una vez aprobado el Plan de Cooperación, no se admitirá modificación de las obras o servicios incluidos en el mismo, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados por el ayuntamiento.”*

Entendiéndose que la causa que justifica la excepcionalidad de la modificación propuesta por el ayuntamiento obedece a la necesidad de acometer de urgencia obras de drenaje de pluviales que se consideran prioritarias, consistiendo el resto de las modificaciones propuestas en un reajuste y reestructuración del presupuesto y ámbitos del resto de las actuaciones inicialmente aprobadas, sin que ello suponga variación en el presupuesto total de las obras a ejecutar, procede la modificación del plan de cooperación.

Tercera.- Considerando que el art. 32 del RDLeg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece que *“aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo.”*

Cuarta.- Por lo que se refiere al órgano competente para aprobar la modificación propuesta corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de la delegación efectuada por el Pleno Insular en sesión celebrada el 2 de junio de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de 11 de junio de 2014.

En base a lo anteriormente expuesto, visto informe favorable de la Intervención General, el **Consejo de Gobierno** adopta el siguiente **acuerdo**, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que éste celebre:

PRIMERO.-:Modificar el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017, consistente en un cambio de las actuaciones previstas para el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, fundamentado principalmente en la necesidad de acometer de modo urgente las actuaciones relativas a la red de pluviales en Suroeste y la Zona Centro 3 Distritos, motivado por las lluvias torrenciales del pasado 19 de octubre, y que cuentan con proyecto redactado, por una parte y, en el consiguiente reajuste y reestructuración del presupuesto y ámbitos de actuación para el resto de las actuaciones inicialmente previstas para el citado término municipal, con las matizaciones expuestas en el apartado tercero de los antecedentes del presente acuerdo, quedando en consecuencia conforme al detalle que se indica a continuación:

Denominación Obra	Presupuesto	Ayuntamiento	Cabildo
Red de pluviales en Suroeste: Urbanización Acorán	680.114,61	340.057,30	340.057,30
Red de Pluviales en centro 3 Distritos: Arabia, Febles Campos y Severo Ochoa	698.568,00	349.284,00	349.284,00
Coletores Principales Santa Cruz:	1.704.317,39	852.158,69	852.158,69
Pavimentación calles en Distritos	1.470.072,00	735.036,00	735.036,00
Total Presupuesto	4.553.072,19	2.276.536,10	2.276.536,10

SEGUNDO.- Condicionar la aprobación definitiva de dicha modificación del plan al cumplimiento de los requisitos previos de publicidad e información establecidos en el artículo 32 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 9 del R.D. 835/2003, de 27 de junio, entendiéndose definitivamente aprobada si transcurridos los plazos legales establecidos al efecto no se hubieran presentado alegaciones o informes desfavorables a la citada modificación.

AREA MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL

16.- Prórroga del contrato de arrendamiento de local en Icod de los Vinos para Centro de Trabajo de la Unidad Orgánica de Gestión Territorial Oeste del Servicio Técnico de Gestión Territorial Forestal e Incendios.

Expte: 44/05

Visto que en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005 el Consejo de Gobierno Insular adjudicó el **contrato de arrendamiento de local en Icod de los Vinos para Centro de Trabajo de la Unidad Orgánica de Gestión Territorial Oeste del Servicio Técnico de Gestión Territorial Forestal e Incendios**, a la empresa MARIO GONZÁLEZ – ÁNGELES RODRÍGUEZ, S.L.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El contrato citado fue adjudicado por el precio inicial total de **34.020,00 €**, correspondiendo a una renta mensual de **2.835,00 €** y con un plazo de duración de UN AÑO, a partir de la formalización del contrato, efectuada con fecha 28 de julio de 2005.

Asimismo el expediente ha sido objeto de sucesivas prórrogas, conforme a los siguientes antecedentes:

Objeto	Fecha acuerdo	Plazo de finalización	Precio de la prórroga	
			Mensual	Anual
Prórroga 2006 – 2007	11-09-2006	Hasta 1 agosto 2007	2.948,40	35.380,80
Prórroga 2007 – 2008	06-08-2007	Hasta 1 agosto 2008	3.013,27	36.159,24
Prórroga 2008 – 2009	01-09-2008	Hasta 1 agosto 2009	3.172,97	38.075,64
Prórroga 2009 – 2010	14-08-2009	Hasta 1 agosto 2010	3.141,24	37.694,88
Prórroga 2010 – 2011	11-10-2010	Hasta 1 agosto 2011	3.200,93	38.411,16
Prórroga 2011 – 2012	25-07-2011	Hasta 1 agosto 2012	3.322,56	39.870,72
Prórroga 2012 – 2013	16-07-2012	Hasta 1 agosto 2013	3.385,68	40.628,16
Prórroga 2013 – 2014	25-06-2013	Hasta 1 agosto 2014	3.498,47	41.981,64
Prórroga 2014 – 2015	08-09-2014	Hasta 30 junio 2015	3.501,97	38.521,67

De conformidad con el acuerdo aprobatorio de la última prórroga, ésta fue aprobada por 11 meses, desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, y además se modificó la forma de pago del contrato, estableciéndose su abono trimestral, de forma anticipada. De esta forma, a partir de la siguiente prórroga podría aprobarse por 12 meses y con 4 abonos trimestrales anticipados

SEGUNDO.- En informe de la Unidad Orgánica de Gestión Territorial Oeste, se propone la prórroga del arrendamiento por un año, a partir del día 1 de julio de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- De conformidad con el **artículo 5** del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP, norma aplicable a la contratación, de conformidad con la DT 1ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), los arrendamientos de bienes inmuebles tienen la calificación de privados, de modo que su régimen jurídico, en cuanto a los efectos y extinción del contrato, se somete a las normas de Derecho privado.

II.- El **artículo 4.3** de la **Ley 12/1994**, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, establece que los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se regularán en primer lugar, y sin perjuicio de los preceptos de la ley que resulten de aplicación, por lo convenido entre las partes.

III.- De conformidad con la **estipulación quinta** del contrato de arrendamiento (tras la modificación aprobada por el Consejo de Gobierno Insular el día 11 de septiembre de 2006), el plazo de duración del mismo puede prorrogarse unilateralmente por el Cabildo de Tenerife, por periodos de un año, hasta un **máximo de 12 años** (que finaliza el día 29 de julio de 2017), siendo a tal efecto suficiente el acuerdo de aprobación del gasto correspondiente a la prórroga por el órgano que resulte competente, sin que sea necesaria la formalización de las prórrogas.

IV.- El precio mensual correspondiente a la prórroga, una vez actualizado conforme a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2014 y mayo de 2015, que asciende al **-0,2 %**, queda establecido en **3.494,96 €** (aplicando la disminución del -0,2 % a la base imponible, que hasta el 30 de junio será 3.272,87 y a partir del 1 de julio, 3.266,32), de forma que el precio total correspondiente a la prórroga (por 12 meses) asciende a **41.939,52 €**, que se propone distribuir plurianualmente en la siguiente forma:

- **20.969,76 €** con cargo a la partida presupuestaria **2015-147-1726-20200**,
- y los restantes **20.969,76 €** con cargo a la misma partida del presupuesto de **2016**.

Vista la propuesta de distribución plurianual del gasto, en cumplimiento de la **Base 40ª** de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2015, se ha solicitado previamente informe al Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público y de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

1º) Prorrogar el contrato de arrendamiento de local en Icod de los Vinos para Centro de Trabajo de la Unidad Orgánica de Gestión Territorial Oeste del Servicio Técnico de Gestión Territorial Forestal e Incendios, adjudicado a la empresa MARIO GONZÁLEZ – ÁNGELES RODRÍGUEZ, S.L., por el plazo de 12 MESES, a contar a partir del día 1 de julio de 2015, por una renta mensual de 3.494,96 € y un precio total de **41.939,52 €**, que se abonará por anticipado y de forma trimestral.

2º) Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la prórroga, por el importe total de **41.939,52 €**, a favor de la empresa adjudicataria del contrato, conforme a la siguiente distribución plurianual:

- Ejercicio 2015: 20.969,76 €.

- Ejercicio 2016: 20.969,76 €.

AREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

17.- Expediente relativo a la modificación de la subvención concedida a la Asociación de Productores Queseros Artesanos de Tenerife, al amparo de la convocatoria de subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife, ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018.

Visto escrito presentado por la **Asociación de Productores Queseros Artesanos de Tenerife** renunciando a una parte de la subvención concedida por esta Corporación para el desarrollo del proyecto **“Implantación de la Guía de Correctas Prácticas de Higiene en las Queserías Artesanales de Tenerife”**, al amparo de la convocatoria de subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife, ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, y

RESULTANDO que, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2014, acordó aprobar las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones con destino a la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en las explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife, así como su convocatoria para los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, aprobándose un gasto por importe de total de un millón de euros (1.000.000,00 €), distribuidos, con carácter estimativo, con arreglo al siguiente detalle:

	2015	2016	2017	2018
113.419F.47050 (Cooperativas y SAT)	125.000 €	125.000 €	125.000 €	125.000 €
113.419F.48940 (Asociaciones)	125.000 €	125.000 €	125.000 €	125.000 €
Total	250.000 €	250.000 €	250.000 €	250.000 €

RESULTANDO que la Asociación de Productores Queseros Artesanos de Tenerife resulta beneficiaria de una subvención al amparo de la referida convocatoria, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2015, por el que se concede a la referida Asociación una subvención por importe de cuatrocientos veinte mil euros (420.000,00 €), distribuidos en las siguientes anualidades, con arreglo a los importes y porcentajes que se señalan a continuación:

2015	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Aplicación presupuestaria
	150.047,20 €	69,97%	105.000,00 €	15.113.419F. 48940
2016	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Aplicación presupuestaria
	150.047,20 €	69,97%	105.000,00 €	16.113.419F. 48940
2017	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Aplicación presupuestaria
	150.047,20 €	69,97%	105.000,00 €	17.113.419F. 48940
2018	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Aplicación presupuestaria
	150.047,20 €	69,97%	105.000,00 €	18.113.419F. 48940

RESULTANDO que, con fecha 19 de mayo de 2015, la citada Asociación presenta escrito poniendo en conocimiento a esta Corporación los problemas de financiación que han tenido para llevar a cabo todas las actuaciones contempladas en el presupuesto subvencionable correspondiente a la anualidad de 2015, lo que ha supuesto tener que disminuir dicho presupuesto hasta alcanzar la cantidad de 60.000,00 €, reduciendo la ejecución de algunos conceptos subvencionados, tales como los de formación, revisión de equipos de refrigeración y los del proyecto de mejora genética SEGAI, pero sin que tal disminución pueda afectar a la implantación de la Guía de Correctas Prácticas de Higiene en las Queserías Artesanales de Tenerife, comprometiéndose a realizar las cuatro visitas por explotación inicialmente previstas. A tal efecto, aporta un nuevo presupuesto, acompañado de la póliza del préstamo concedido por la entidad “Banco Santander S.A.” a favor de aquélla, por importe de cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €), para hacer frente a los gastos derivados de las citadas actuaciones.

RESULTANDO que, a la vista del citado escrito y del nuevo presupuesto aportado por la Asociación, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, en informe de 5 de junio de 2015, propone modificar el acuerdo de otorgamiento de la referida subvención, al objeto de reducir el importe de la misma hasta la cantidad de cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €), para adaptarlo al nuevo presupuesto presentado, cuyo importe asciende a sesenta mil euros (60.000,00 €), tras dejar constancia en el citado informe que la reducción de las actuaciones subvencionadas no compromete en absoluto el correcto desarrollo del programa para el que se concedió la referida subvención. En concreto, hace especial referencia a la reducción del gasto presupuestado para el proyecto de mejora genética SEGAI, reducción que, a pesar de ser relevante, puesto que de 50.000,00 € pasa a 7.000,00 €, no compromete en absoluto el correcto desarrollo el programa subvencionado puesto que tal proyecto de mejora genética, si bien es uno de los gastos subvencionables previstos en la base quinta de las reguladoras de la referida convocatoria de subvenciones, lo cierto es que no forma parte del Programa de Implantación de la Guía de Correctas Prácticas de Higiene en las Queserías Artesanales de Tenerife, por lo que con la nueva reformulación del presupuesto presentado se sigue cumpliendo con la finalidad perseguida con el otorgamiento de la citada subvención, siendo los conceptos subvencionados los mismos que los aportados en la memoria inicial y acordes con lo recogido en la citada base quinta.

Por tanto, y tras dejar constancia en el referido informe que el nuevo presupuesto presentado por la Asociación para el 2015 asciende a sesenta mil euros (60.000,00 €), y que según lo dispuesto en el apartado A) de la base duodécima de las que rigen la citada convocatoria, el importe de la subvención no podrá superar el 70% de los gastos subvencionables, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca propone modificar el acuerdo de otorgamiento de la referida subvención, al objeto de disminuir el importe correspondiente a la anualidad de 2015, pasando de ciento cinco mil euros (105.000,00 €) a la cantidad de cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €).

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) de la base décimo tercera de las reguladoras de la referida convocatoria de subvenciones, el beneficiario de una subvención está obligado a comunicar al órgano concedente de todas las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

CONSIDERANDO que, según lo dispuesto en la base décimo quinta de las citadas, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, siempre que la solicitud de modificación de la subvención otorgada fuera formulada antes de la finalización del plazo de realización de la actividad para la cual se solicitó la subvención, y siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

CONSIDERANDO que, según se desprende del citado informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, la modificación propuesta no afecta a la finalidad de la subvención otorgada dado que no compromete la ejecución del proyecto subvencionado para la “Implantación de la Guía de Correctas Prácticas de Higiene en las Queserías Artesanales de Tenerife”, siendo los conceptos subvencionados los mismos que los aportados en la memoria inicial y acordes con lo recogido en las correspondientes bases reguladoras. Por tanto, resulta procedente la modificación propuesta al cumplirse todos los requisitos exigidos en la mencionada base décimo quinta.

CONSIDERANDO que, por otra parte, el apartado primero del artículo 90º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contempla la posibilidad de que los interesados puedan renunciar a su derechos, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, señalando el artículo 91º de la citada ley que tal renuncia podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, la cual deberá ser aceptada de plano por la Administración salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación.

CONSIDERANDO que, a la vista de lo expuesto, la renuncia formulada por la Asociación de Productores Queseros Artesanos de Tenerife, respecto de una parte de la subvención concedida para llevar a cabo el programa de Implantación de la Guía de Correctas Prácticas de Higiene en las Queserías Artesanales de Tenerife ha sido presentada por escrito dentro del plazo establecido para la realización de la actividad subvencionada, tal y como vienen a exigir las citadas bases décima y décimo quinta.

CONSIDERANDO que al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para resolver la referida convocatoria de subvenciones, conforme a lo dispuesto en la letra a), apartado quinto, del artículo 29º del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, en relación con la Base nº 27º de las que rigen la ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio, en consecuencia, corresponderá al citado órgano la competencia para aprobar la modificación propuesta.

CONSIDERANDO que, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Sistema de Fiscalización Previa de Subvenciones, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 23 de diciembre de 2004, la aprobación del acuerdo por el que se resolvió la referida convocatoria de subvenciones fue sometido a fiscalización previa, en consecuencia, la modificación de dicho acuerdo está sometido igualmente a dicha fiscalización.

CONSIDERANDO lo expuesto anteriormente, y de conformidad con, el informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular, Acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por la Asociación de Productores Queseros Artesanos de Tenerife respecto de una parte de la subvención concedida a dicha entidad para la ejecución del programa de “Implantación de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene de las Queserías Artesanales de Tenerife”, al amparo de la convocatoria de subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife,

ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Modificar la subvención concedida a la referida Asociación al objeto disminuir el importe correspondiente a la anualidad de 2015, a la cantidad de **cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €)**, ascendiendo el importe total de la citada subvención a **trescientos cincuenta y siete mil euros (357.000,00 €)**, con arreglo al siguiente detalle:

2015	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Aplicación presupuestaria
	60.000,00 €	70%	42.000,00 €	15.113.419F. 48940
2016	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Aplicación presupuestaria
	150.047,20 €	69,97%	105.000,00 €	16.113.419F. 48940
2017	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Aplicación presupuestaria
	150.047,20 €	69,97%	105.000,00 €	17.113.419F. 48940
2018	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Aplicación presupuestaria
	150.047,20 €	69,97%	105.000,00 €	18.113.419F. 48940
TOTAL			357.000,00 €	

TERCERO.- Anular el gasto autorizado y dispuesto a favor de la **Asociación de Productores Queseros Artesanos de Tenerife** por la cantidad sobrante de **sesenta y tres mil euros (63.000,00 €)**, como consecuencia de la reducción en el importe de la citada subvención respecto de la anualidad de 2015, reintegrando dicha cantidad en la aplicación presupuestaria 15.113.419F. 48940.

18.- Expediente relativo a la ampliación del plazo de justificación de la subvención concedida al Matadero Insular de Tenerife, S.A. para la financiación de un segundo grupo de inversiones a realizar en las instalaciones del matadero, conforme al Plan de Actuación 2014.

Visto informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca relativo a la prórroga del plazo de justificación de la subvención concedida al Matadero Insular de Tenerife, S.A., para la financiación del segundo grupo de inversiones a realizar en las instalaciones del matadero para la ejecución del Plan de Actuación 2014, y

RESULTANDO que, con la finalidad de subsanar las deficiencias detectadas por la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias y asegurar el correcto funcionamiento de la actividad del matadero, el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2014, acordó conceder y abonar anticipadamente a favor del Matadero Insular de Tenerife, S.A. una subvención por importe de doscientos mil sesenta y un euros con setenta y cuatro céntimos (200.061,74 €), para la financiación de un segundo grupo de inversiones a realizar en las instalaciones del matadero, conforme al Plan de Actuación 2014, imprescindibles para la renovación y mejora de las mismas, estableciéndose como plazo máximo de justificación de la citada subvención el 30 de junio de 2015.

RESULTANDO que, con fecha 12 de junio del corriente, el Matadero Insular de Tenerife, S.A. presenta escrito en esta Corporación solicitando una ampliación del plazo de justificación de la citada subvención hasta el 30 de agosto de 2015, como consecuencia de la demora experimentada en el suministro de los materiales necesarios para la ejecución de algunas unidades de inversión previstas en el Plan de Actuación 2014, lo que ha generado un retraso en el montaje de determinadas unidades, tales como, la cabina para lavado de canales de bovino, cortinas industriales de aire para cámaras frigoríficas, así como panelado, techado e instalación de un sistema de extracción en sala de tripas de porcino y vacuno.

RESULTANDO que, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, una vez analizadas las causas del retraso en el montaje de dichas unidades, y tras comprobar la imposibilidad de ejecutar y justificar las mismas dentro del plazo de justificación establecido, propone ampliar en dos (2) meses el citado plazo, quedando prorrogado hasta el 30 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO que, en virtud del acuerdo de otorgamiento de la referida subvención, la misma debía justificarse mediante la presentación, antes del 30 de junio de 2015, de la siguiente documentación:

“1º).- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º).- Declaración detallada de los gastos efectivamente realizados y de los ingresos obtenidos para la realización de tales inversiones, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, acompañando la correspondiente resolución de concesión.

3º).- Facturas originales o fotocopias compulsadas pagadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa seleccionados e incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad o conducta objeto de subvención, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir los elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1.12.12), además deberá figurar el tipo y cuota de I.G.I.C.

La referidas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en el que se especifique de cada una, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado del I.G.I.C, dado que no será subvencionable.

4º).-Justificantes de los pagos realizados mediante certificación bancaria acreditativa de dichos pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

5º).- Asimismo, habrá de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal y Autonómica, así como frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de un original o fotocopia compulsada de dichos documentos, en el caso de que los aportados junto a la solicitud hubieran perdido su vigencia por el transcurso de más de SEIS (6) MESES, desde su expedición. No obstante, los certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Estatal así como frente a la Seguridad Social podrán sustituirse por una autorización expresa a este Cabildo para recabar los referidos certificados.

6º).- Una declaración responsable del representante del Matadero Insular de Tenerife haciendo constar que la entidad a la que representa no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de que la presentada junto con la solicitud hubiera perdido su vigencia por el transcurso de más de SEIS (6) meses de su firma.

7º).- Cuando el Matadero Insular de Tenerife contrate con un tercero las actuaciones subvencionadas y el importe en cada contrato supere las cuantías previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores, esto es, 50.000,00 € para el de obras y 18.000,00 € para el de servicios y suministros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. A tal efecto, la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 70º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, remitiéndose al artículo 49º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la regulación de las condiciones y el procedimiento para su concesión, en virtud del cual tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

CONSIDERANDO que la ampliación del plazo propuesta cumple con lo establecido en los citados artículos puesto que, por un lado, no supera la mitad del plazo de justificación establecido, puesto que se propone ampliar en dos (2) meses el plazo de seis (6) meses inicialmente previsto para la justificación, y por otro, que la solicitud del Matadero Insular de Tenerife, S.A. ha sido presentada antes del vencimiento del citado plazo, por lo que podrá ser concedida antes del 30 de junio de 2015.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto, letra a) del artículo 29º del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, en relación con la Base nº 27 de las que rigen la ejecución del Presupuesto General de esta Corporación para el presente ejercicio, el órgano competente para aprobar la ampliación del plazo de justificación de la referida subvención es el Consejo de Gobierno Insular.

CONSIDERANDO que, por lo expuesto, y visto el informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, de fecha 17 de junio de 2015, el Consejo de Gobierno Insular, previo Informe favorable emitido por la Intervención General, ACUERDA:

PRIMERO.- Ampliar en dos (2) meses el plazo de justificación de la subvención concedida al **Matadero Insular de Tenerife, S.A.**, por importe de importe de doscientos mil sesenta y un euros con setenta y cuatro céntimos (200.061,74 €), para la **financiación de un segundo grupo de inversiones a realizar en las instalaciones del matadero**, conforme al Plan de Actuación 2014, quedando **prorrogado** el citado plazo hasta el **30 de agosto de 2015**.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las nueve horas treinta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

- Cristina Valida García -